

## **MONEDA MEDIEVAL EN EL REINO DE LEÓN. ANÁLISIS DE TÉRMINOS MONETARIOS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE LEÓN (711-1252)**

*Julio Mínguez Martínez*

Licenciado en Ciencias de la Información (UCM). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación (UCM). Estudiante de Curso de Adaptación al Grado en Información y Documentación (UCM)

**Resumen.** La identificación y el análisis de los términos monetarios que aparecen en la documentación altomedieval conservada en la catedral de León mostrarán las denominaciones usadas y la circulación de moneda en el reino de León desde el siglo IX hasta 1252. El presente artículo pretende describir las tipologías, funciones y correspondencias de dichos términos.

**Abstract.** *Identification and analysis of the monetary terms appearing in the high Middle Age Leon's Cathedral documentation will show us what denominations were used and what was the real circulation of coinage in Leon's Kingdom from the ninth century up to 1252. This article tries to describe the typologies, functions and correspondences of such monetary terms.*

**Palabras clave:** Edad Media, reino de León, reconquista, documentación, numismática, moneda.

**Key words:** *Middle Age, Leon's Kingdom, Spanish Crusade, documentation, numismatic, coinage.*

**Para citar este artículo:** MÍNGUEZ MARTÍNEZ, Julio, "Moneda medieval en el reino de León. Análisis de términos monetarios en la documentación del archivo de la catedral de León (711-1252)", en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria, Ab initio*, Núm. Extraord. 1 (2011), pp. 11-67, disponible en [www.ab-initio.es](http://www.ab-initio.es)

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

Desde el desembarco de las tropas musulmanas en la Península Ibérica en el 711 hasta la unión de los reinos de Castilla y León bajo la figura de Fernando III en el año 1230 transcurrieron más de cinco siglos de continuas transformaciones y de conformación de los diferentes reinos cristianos que afectaron a la práctica totalidad de las relaciones sociales, económicas y culturales.

De entre estas transformaciones, la moneda, como símbolo de la unidad e independencia de un país, fue una de las más importantes y de las que más variaron a lo largo de estos cinco siglos. La inexistencia en el reino de León, en el que se centrará el presente estudio, de un monetario propio hasta finales del siglo XI no significó sin embargo que no se usasen monedas prestadas o anteriores, al menos en sus denominaciones. Con la continua ampliación de territorios, y en especial tras la conquista de Toledo, se hizo necesaria la acuñación de una moneda cristiana propia que simbolizase el nuevo poder surgido frente a los musulmanes. Comenzaba así un proceso de acuñación que llevaría no sólo al nacimiento de la moneda cristiana del reino de León, sino también a una nueva realidad en las transacciones comerciales en las que el trueque dejó paso al uso de la moneda física.

El presente artículo pretende mostrar la circulación monetaria producida durante estos más de quinientos años en el reino de León a través de las referencias monetarias encontradas en la documentación del archivo de la catedral de León. Esta documentación, original de la época o copiada con posterioridad en cartularios, se convierte, junto a las monedas halladas en contextos arqueológicos, las contenidas en colecciones y las aparecidas por hallazgos casuales, en una fuente de vital importancia para el estudio numismático de esta época concreta, revelándonos no sólo las monedas circulantes, sino también las voces y términos monetarios usados para la realización de transacciones económicas.

El estudio de la documentación de la época es, hoy en día, una fuente de imprescindible consulta a la hora de abordar cualquier estudio numismático. A través de la documentación podremos encontrar una fuente fiable de los usos reales y del papel efectivo que jugó la moneda en este periodo concreto de la historia.

## **II. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio tiene como fin la búsqueda, identificación, descripción, clasificación y análisis de todos los términos monetarios presentes en la documentación custodiada en el archivo de la Catedral de León referentes al periodo comprendido entre el año 711, fecha de la invasión musulmana, y el 1252, año de la muerte del rey Fernando III de Castilla y León.

La elección cronológica y geográfica del ámbito de este estudio no es una cuestión arbitraria. Por un lado, en los más de 500 años que se abarcan se asistirá, desde una visión numismática, a la formación, crecimiento y consolidación de los reinos cristianos occidentales en la Península Ibérica, pasando de los primeros núcleos poblacionales semi-aislados y marginados en las zonas más inaccesibles del norte peninsular, hasta la transformación de los mismos en grandes potencias que resquebrajarán el dominio musulmán y serán la simiente de la futura España. Todos estos cambios tendrán consecuencias en el uso de la moneda o en sus

sustitutivos. Por otro lado, la elección de la documentación de León supone acercarse a la mayor y más completa colección de documentos que nos han llegado de la época que abarca este estudio. La existencia de una colección documental tan importante y, exceptuando los primeros 150 años<sup>1</sup>, sin lagunas, permitirá hacernos una idea bastante aproximada de los cambios monetarios que se fueron produciendo. Se trata, además, de una documentación en la que apenas se encuentran documentos falsos y que ha sido profusamente estudiada en otros aspectos, lo que redundará en su fiabilidad y dará una mayor seguridad a la hora de poder extraer conclusiones.

### III. METODOLOGÍA

La identificación de los términos se llevará a cabo a través de la lectura de la transcripción de los documentos de la catedral de León publicada entre finales de los años 80 y principios de los 90 del siglo XX por el Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, dependiente del CSIC. Esta colección diplomática, publicada en siete tomos para el periodo que nos ocupa, forma parte de la colección *Fuentes y estudios de historia leonesa*, dirigida por José María Fernández Catón.

Los términos monetarios localizados han sido incluidos en una base de datos realizada en el programa informático *File Maker*. En cada uno de los registros se ha recogido información referente a tres apartados:

- Por un lado se describe la acción que se desarrolla en el diploma donde se recoge el término: el regesto, la toponimia y la fecha, tanto cristiana como Hégira.
- En otra sección se incluyen los datos de la bibliografía donde se ha encontrado el término: datos bibliográficos, página en donde viene la transcripción, localización de la documentación original, y observaciones en cuanto al carácter original o falseado del documento, según la opinión de los especialistas, así como la inclusión de otros datos de interés del documento.
- En un tercer apartado se recogen los datos del término monetario en sí: copia del texto en donde aparece, el término extraído, la función de ese término y el tipo de documento en el que está inserto.

Cada registro recogerá uno o varios términos monetarios siguiendo varias pautas:

- Como norma general, cada registro hará referencia a una única finalidad monetaria: una venta expresada en una denominación concreta, una multa, etc.

---

<sup>1</sup> Es escasísima la producción documental cristiana que ha llegado a nuestros días entre el 711 y el último cuarto del siglo IX. En concreto en la documentación de la Catedral de León tan sólo se encontrará un documento de esa época. Es el fechado en el 767, considerado además como interpolado o falso y por lo tanto no válido para este estudio. Habrá que esperar hasta el 880 para que los documentos con referencias monetarias sean más habituales.

- En caso de que dos o más términos diferentes hagan referencia a un mismo acto monetario encontrándose ambos indisolublemente unidos, se creará un único registro con varios términos monetarios. Así, por ejemplo, en una venta en la que el precio de la misma se recoja en morabetinos y sueldos.
- En caso de que en un documento aparezca en varias ocasiones un mismo acto monetario expresado con una misma moneda, únicamente se considerará un registro que recogerá todos los términos similares encontrados. Así se da el caso, por ejemplo, en un testamento en el que se deja en herencia a varias personas diferentes cantidades expresadas todas en morabetinos. Por el contrario, si en un mismo documento se encuentran dos referencias monetarias expresadas en la misma moneda pero con funciones diferentes, se tomarán como dos registros separados. Así por ejemplo, si en un testamento aparece la expresión “morabetino” refiriéndose a lo que se deja de herencia y, en otro lugar, a un pago periódico que se debe realizar en esa moneda, se entenderán como dos registros diferentes.
- Se considerarán registros monetarios las actividades que conlleven un trueque, aunque en ellas no aparezca ninguna expresión referida exactamente a moneda. De igual manera se tomarán las referencias a metales preciosos o a objetos fabricados en metales preciosos. El fin de estas inclusiones es no sólo podernos hacer una idea del grado de monetización de la población en un periodo determinado, sino también poder sacar conclusiones acerca del intercambio comercial y de la existencia de metal para acuñación y de objetos realizados en esos metales.

Tras la identificación de todos los términos se procederá a un estudio tipológico y cronológico de los mismos, agrupándolos por el término monetario expresado y su finalidad. En estas descripciones se hará hincapié en tres aspectos: la historia del término, su aparición en la documentación de León y un análisis del mismo según su aparición en la documentación.

#### **IV. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Antes de entrar de lleno en la identificación y estudio de los diferentes términos monetarios encontrados en la documentación de la catedral de León, es conveniente hacer algunas consideraciones previas sobre datos de carácter general.

##### **IV.1. Periodos históricos y monetarios**

Entre los años 711 y 1252 se han revisado un total de 2.117 documentos del archivo de la catedral de León, hallándose en ellos, y teniendo en cuenta las pautas para la inclusión en la base de datos especificadas más arriba, un total de 2.489 términos monetarios. Esta cantidad no es continua. En general se pueden establecer 3 fases diferentes en estos más 500 años de andadura, tanto históricas como monetarias:

- 711-910. Abarca desde la llegada de los musulmanes a la Península hasta la muerte de Alfonso III. Durante este periodo, y centrándonos en el reino de León, se pasará de un aislamiento casi pleno en las montañas asturianas a los diversos procesos repobladores de Alfonso II y Alfonso III que empezarán a marcar, aunque aún de forma un tanto débil, la frontera en la línea del Duero. En este periodo la producción documental es escasa, lo que conllevará también una escasa presencia de términos monetarios, con tan solo 17 referencias. Es éste un periodo en el que no existe moneda propia y su economía será de subsistencia.
- 911-1085. Periodo que abarca desde el asentamiento de la frontera del Duero, especialmente tras la batalla de Simancas en el 939, hasta la conquista de Toledo y el establecimiento de la nueva frontera cristiana en la línea del Tajo. Durante este periodo se empieza a conformar la sociedad cristiana fruto de la estabilidad y del principio del cambio de fuerzas. Ello conllevará una producción documental mucho más amplia que dará como resultado, en el ámbito de este estudio, un total de 1.265 términos monetarios. El reino de León sigue sin poseer un numerario propio, pero el aumento de los intercambios comerciales y la afluencia de los primeros peregrinos al Camino de Santiago supondrán la llegada de monedas físicas foráneas que darán como resultado un mayor uso y conocimiento por parte de la población de los usos monetarios.
- 1086-1252. Desde la conquista de Toledo hasta la muerte de Fernando III, pocos años después de la unión definitiva de los reinos de Castilla y de León en 1230. En esta fase los reinos cristianos se han asentado en la práctica totalidad de la Península. La victoria cristiana en las Navas de Tolosa en 1212 y las conquistas de Sevilla y Jaén reducirán el poder musulmán a una estrecha franja en el sur peninsular. La documentación de esta época en la catedral de León sigue siendo profusa, a pesar de perder la ciudad importancia tras la conquista de Toledo. Esta conquista es tomada también como el comienzo de acuñación de moneda propia en el reino de León. Será durante este periodo cuando los términos monetarios encontrados, un total de 1.207, se diversifiquen, encontrándonos ya con una sociedad completamente monetizada.

#### **IV.2. Tipologías documentales**

La ausencia de instituciones fuertes y el escaso desarrollo social en el que se va formando el reino de León hará que durante los primeros siglos las tipologías documentales que incluyan términos monetarios se centren básicamente en tres: compraventas, trueques y donaciones. En las primeras el término monetario encontrado estará relacionado con el precio a pagar en esa compraventa, incluyéndose en ocasiones también una multa monetaria para quien contravenga lo dispuesto en el documento. Estas multas aparecerán también en los trueques y

donaciones, más allá de las propias referencias monetarias que supongan dichas transacciones. No será hasta el último tercio del siglo XI cuando las tipologías documentales empiecen a diversificarse, de forma tímida al principio, con la aparición de juicios, acuerdos, privilegios, testamentos, fueros, cartas de arras y otras clases de documentos que irán aumentando en número según avancen los años. A su vez, las donaciones prácticamente desaparecerán.

### IV.3. Funciones monetarias

En cuanto a la función que desarrolla el término monetario, el principal uso que se le da es marcando el precio a pagar. También es muy utilizado como expresión de cantidad a pagar en las multas que se imponen en las *corroboratio* de los documentos para quien contravenga lo estipulado por el diploma. En otras referencias se podrá ver el término valorando bienes, expresando la cantidad en un pago periódico, manifestando un trueque, expresando un valor monetario en sí, o apareciendo en forma de metales preciosos.

### IV. 4 Tipologías monetarias

Las denominaciones monetarias que aparecen en la documentación consultada también varían a lo largo del tiempo. Mientras que en un primer momento los sueldos, el modio (con expresión monetaria), la libra y el arienzo, además de las mercancías y los metales preciosos, serán los únicos términos que encontremos, el número de términos aumentará a medida que las fronteras cristianas se ensanchen y se abran al exterior. La llegada fluida de oro en forma de dinares almorávides a los reinos cristianos en el siglo XII conllevará la aparición de una nueva expresión, el morabetino o maravedí<sup>2</sup>, denominación cristiana que refiere a esos dinares y que acaparará casi todas las expresiones monetarias.

## V. TÉRMINOS MONETARIOS

### V.1. Triente

#### Consideraciones previas

El *tremis* o triente de oro tiene su aparición como sub-divisor del sueldo de oro (*solidus aureo*) en el bajo Imperio Romano. Su uso fue introducido por Valeriano (253-260)<sup>3</sup> y fue ampliamente aceptado por todo el mundo romano. Tras la caída del Imperio de Occidente, los pueblos invasores adoptaron como moneda tipo en

<sup>2</sup> Se preferirá en este estudio la expresión “morabetino” a “maravedí”. Ello es debido a la mayor presencia en la documentación de León de términos como *morauedis*, *morabetis*, *moropetinos* o similares, y con el fin de marcar diferencias con el maravedí de plata de Alfonso X y el de vellón acuñado con posterioridad.

<sup>3</sup> PELLICER I BRU, Josep, *Repertorio Paramétrico metrológico medieval de los reinos hispánicos*, Barcelona, Madrid, 1999.

un primer momento el sueldo de oro de imitación bizantina para posteriormente usar casi con exclusividad el triente. Corresponde este triente a un tercio del sueldo de oro, de 1,52 gramos de peso. Al igual que en el resto de la Europa post-romana, en *Hispania* visigodos y suevos tomarán este triente como moneda tipo, aunque con una degradación paulatina en su peso y ley, pesando entonces unos 1,3 gramos<sup>4</sup>. Su uso por los visigodos es escaso, limitado al pago de impuestos, y desconocido por la mayor parte de la población. Las últimas emisiones datan del nordeste peninsular, durante el reinado de Achila II (711-713), ya con la Península ocupada por los musulmanes. Esta ocupación y el atesoramiento que se hizo de la moneda hacen que en los siglos VIII y IX los trientes desaparezcan casi totalmente de la circulación<sup>5</sup>.

### Aparición en la documentación de León

Más allá de un documento interpolado del año 767 y de las alusiones a metales preciosos que veremos más adelante, la primera referencia monetaria propiamente dicha que encontramos en la documentación de la catedral de León es el triente o *tremis*. Aparece por única vez completando una venta de 9 de enero de 876 que se salda con el pago de un buey negro y un triente. Dice así:

*...et dedimus uouis in precio boue nigru et tremis de relico precio, et uos dedistis et nos accepimus...*

### Análisis

Como quedó antes dicho, parece que los antiguos trientes de oro suevos y visigodos habían desaparecido de la circulación en el siglo VIII. La aparición de este término en el año 876 queda bastante alejada de la cronología de circulación real, además muy escasa, del triente como moneda física. La atribución que le han dado algunos autores<sup>6</sup> a la existencia en circulación aún en el siglo IX de remanentes en oro de monedas suevas y visigodas parece chocar con la falta de pruebas físicas, ya que, según se constató en Martín Escudero y otros<sup>7</sup>, ninguna de estas monedas ha aparecido en excavaciones arqueológicas de la zona ni tampoco en hallazgos fortuitos monetarios provenientes de ocultaciones ex profeso. Todo parece indicar, pues, que la aparición del término en la documentación cumple una función de moneda de cuenta que aún permanecía en el imaginario colectivo.

<sup>4</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*

<sup>5</sup> MARTÍN ESCUDERO, Fátima, MÍNGUEZ MARTÍNEZ, Julio, CANTO GARCÍA, Alberto, “La circulación monetaria en el reinado de Alfonso III a través de las fuentes documentales”, en *Actas del Congreso internacional MC aniversario de la muerte de Alfonso III y la tripartición del territorio*; tomo II (Oviedo, 12-14 de mayo de 2010), Oviedo, 2011, pp. 157-205.

<sup>6</sup> Baste con citar aquí a Sánchez Albornoz, del que toman esta aseveración numerosos autores en trabajos posteriores. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “Moneda de cambio y de cuenta en el reino astur-leonés”, en *Moneta e scambi nell'alto Medioevo, Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. VII*, (Spoleto, 21-27 de abril de 1960), Spoleto, 1961, pp. 171-202.

<sup>7</sup> MARTÍN ESCUDERO, F. *et alii*, *Opus cit.*

## V.2. Sueldo

### Consideraciones previas

La antigua *nomisma* de Constantino I, que comenzó a denominarse *solidus aureo* o sueldo de oro en el 323<sup>8</sup>, de 4,5 gramos y una ley de 0,900, será en un primer momento la moneda adoptada por los sistemas monetarios de los pueblos invasores que sucedieron al Imperio de Occidente. Hacia el siglo VI, sin embargo, desaparece en estos reinos, sustituido por el triente<sup>9</sup>. La voz “sueldo”, sin embargo, permanece como moneda de cuenta. El paso del patrón oro a la plata, acaecido en el imperio carolingio en el siglo VIII<sup>10</sup> marca un nuevo sistema basado en la plata y formado por la terna Libra-Sueldo-Dinero, a razón de 20 sueldos por libra y 12 dineros por sueldo, que es adoptado por el resto de Europa. Es un sistema en el que sólo el dinero es moneda efectiva, siendo el sueldo y la libra monedas de cuenta. En los reinos cristianos occidentales de la Península se estima la llegada del sistema en el siglo IX, durante el reinado de Alfonso II (781-842)<sup>11</sup>.

El sueldo de oro, mientras tanto, sigue acuñándose en el Imperio Bizantino, manteniendo el peso y la ley del antiguo *solidus aureo* de Constantino, conocido entonces como *histamenon*.

### Aparición en la documentación de León

La primera mención que encontramos al término sueldo, especificando además que se trata de sueldos *de plata*, aparece en un documento de compraventa de marzo de 894 con la función de marcar el precio de una compraventa, indicando un valor a pagar:

*Et accepi ego Donnadeus pretium de isti Menicio in quantum michi bene conplacuit, id est, IIII<sup>or</sup> solidos de argenteos, et de ipso pretio apud te nichil remansit.*

El sueldo, como moneda de cuenta, se usará prácticamente para todo tipo de transacciones en las que se marque un valor o lleve implícito una actividad monetaria. Además de en las compraventas, se usará el sueldo ya desde los primeros momentos, especificando o no que es de plata, como valoración de bienes. Con este sentido aparece por primera vez en el documento de 18 de abril de 912, en el que se valoran tres bueyes por 40 sueldos:

*...accepimus de te in aderatum et definitum pretium, tantum quantum inter nos fuit uoluntas, id est, boues tres preciatos in X<sup>l</sup> solidos...*

<sup>8</sup> MATEU Y LLOPIS, Felipe, *Glosario hispánico de numismática*, Barcelona, 1946.

<sup>9</sup> CONTAMINE, Philippe, *et alii*, *La economía Medieval*, Madrid, 2000.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Opus cit.*

También comienza desde las primeras épocas a indicar cantidades que se deben pagar en plata. Así aparece en el documento de 22 de septiembre de 927, en el que, además de valorar diversos bienes en sueldos, se añade al pago un sueldo que se debe dar en plata, al peso:

*Proinde accepimus de tibi precio VIII solidos: genabe in tres solidos, es tapede in tres solidos, et saia et zarama et solido in argenteo, quod nobis bene complacuit...*

A pesar de que, como veremos más adelante, el oro se mantendrá en la documentación como expresión de las multas a pagar, la continua preponderancia de la plata en las economías de la época, fruto de la llegada de dirhams omeyas y dineros carolingios, hará que ésta también comience a ser usada, expresada en sueldos, para cuantificar estas multas. Es un uso minoritario, pues generalmente se recurrirá al oro para expresar tales cantidades, pero que comienza a utilizarse ya desde principios del siglo X. Así se puede ver, por primera vez en León, en un documento sin fecha, datado entre 894 y 914:

*Et si aliquis homo istum nostrum factum quesierit infringere, an filiis, en aliquis homo, qui talia comiserit et insuper pariet ad ipsos monasterios CC solidos.*

El sueldo se usará también como medida de peso, principalmente para objetos fabricados en plata, como encontramos en el documento de enero de 928:

*...scalas IIII argenteas adpendentes sub uno solido...*

En este sentido de uso del sueldo como medida de peso se deben encuadrar también las menciones, apenas tres, que se hacen a los sueldos de oro. Como ejemplo el fechado en 10 de noviembre de 1073, en el que se da cuenta de la donación hecha por la reina doña Urraca de diversos objetos, incluyendo diez sueldos de oro, que se debe entender como el peso en oro de diez sueldos:

*...domna Urracha unum frontalem et cucumam argenteam et decem solidos auri ad lignum Domini componendum...*

Sin embargo las apariciones del sueldo como medida de peso serán poco frecuentes. Por el contrario lo seguiremos encontrando a lo largo de la documentación usado como moneda de cuenta con las diferentes funciones reseñadas. A partir de la segunda mitad del siglo X comienzan a aparecer diplomas que recogen nuevas funciones, pero en los que el sueldo se mantiene como la moneda que expresa la cantidad. Así, por ejemplo, están cuantificados en sueldos los pagos por las confirmaciones de los documentos, especialmente en las donaciones, como la efectuada el 22 de diciembre de 955:

*...quando acceperunt duos solidos pro ipsam adfirmacionem...*

También se encuentra cuantificando los daños causados por delitos cometidos, como vemos en el documento de 19 de marzo de 963:

*Obinde eo quod fuimus ad casa de Helyas presbiter et seror Sabaldi, ego Lupi et Agila cum alios aiuntos, et amisimus lite, et conclusimus eos numero VIII, de ora nona usque ora nocturna, et fecimus cedes in solidos CXXX<sup>a</sup>, et misimus ignem et cremauimus casa una cum suo ganato, quantum in noticia resonat, in solidos LX<sup>a</sup>.*

Estas funciones, sin embargo, serán minoritarias, debido a los pocos documentos que aparecen más allá de las ventas y donaciones. Desde 1055 se puede encontrar una nueva novedad en el uso del término. Primero de forma escasa, pero con más asiduidad con el paso de los años, se encontrarán las expresiones *solidus bonis*, *solidus argenteis bonis*, *de puro argento* o similares, es decir, con referencia a plata buena, que además en ocasiones se especificará que se haya pesado en público (*pondere pensatos*). Igualmente comenzarán a especificarse las cantidades en otras “monedas” correspondientes al sueldo. Ambas acepciones se pueden observar en el documento de 28 de febrero de 1055:

*Pro quo accepimus de uobis in precio XX solidos de argenteis bonis, quos magnus et placibiles fuerunt contra nos pensados per pondere per unumquoque solidum argenzos VIII, et apud uos nichil remansit debitum.*

En estas primeras épocas el sueldo se asocia a menudo con otros términos monetarios coetáneos, como el modio y el arienzo, o con toda clase de mercancías. Tras la acuñación de los primeros dineros de vellón propios hacia el año 1085, comenzará a especificarse en la documentación que el pago de los sueldos se haga en dineros, e incluso qué tipo de dineros son los que se reciben. Así se da, por primera vez, en el pago por la confirmación de un documento sin fecha, datado entre 1088 y 1091, en el que se paga un valor de 300 sueldos en dineros de moneda leonesa:

*...cononicis uero in confirmatione huius carte CCC solidos denariorum Legionensis monete.*

Son más numerosos en esta época, sin embargo, los documentos que no expresan qué tipo de dineros se reciben por el pago. Así, en el documento de 1 de febrero de 1110 encontramos cómo el precio se conforma con una vaca, su ternero y doce sueldos y medio en dineros.

*Uendimus uobis illa hereditate desuper scripta pro precio definito, una uaca cum suo filio, et XII<sup>os</sup> solidos et medio de dineros.*

En otras ocasiones, también más abundantes según se avanza en el tiempo, el precio expresado en sueldos se especifica que se pague en *monete regis*, o moneda del rey. Se puede encontrar este uso por primera vez en el documento de 10 de abril de 1114, por una cantidad de 1000 sueldos:

*...et pariat uobis mille solidos monete regis, et uox illius uel scriptura nullam habeat firmitatem.*

En cuanto a la calidad de las monedas que se dan en el pago, en la documentación se pueden ver diversas acepciones. El 7 de junio de 1114 se especifica que un pago de 40 sueldos se haga en moneda de tercera, que puede ser entendida como la que incluye 3 dineros de plata<sup>12</sup>, y que en otros documentos encontraremos como *moneta de tercia parte*:

*...damus et concedimus inde uobis mediam partem pro precio LX<sup>a</sup> solidorum, de moneta de III<sup>a</sup>, et pane et uino ad conroborandam cartam quod nobis bene conplacuit...*

También se pueden ver documentos que citan que la calidad de la moneda que haga efectivo el pago expresado en sueldos sea *bona* u *optima*. Así en documento de 17 de diciembre de 1120:

*Et accepi de te pro supra dicta hereditate cum exitus susos ad montes, ad fontes, ad pratis, ad pascuis, duos marcos de argento, et triginta solidos de bona moneta, et una tella tota integra de fustan...*

O que la calidad sea media o *de medietate*, como en 6 de marzo de 1129:

*...uendimus uobis pro precio quod nobis et uobis [bene conplacui]t pro CC<sup>tis</sup> solidis monete medietatis, et de precio non remansit apud uos quicquam.*

También se habla de moneda corriente en 15 de mayo de 1129:

*...sed quicumque eius cautum uiolauerit, aut uiolenter intrauerit, persoluat uobis, uel uoci uestre, quingentos solidos monete currentis.*

El morabetino desplaza al sueldo como principal moneda de cuenta a mediados del siglo XII, fruto de la gran cantidad de oro llegado al reino de León en forma de parias pagadas por los musulmanes, que veremos con más detenimiento en el apartado dedicado al morabetino. En esta época el sueldo comienza a expresar valores menores, aquellos para los que el morabetino se queda demasiado grande. Actúa en esta época también el sueldo como divisor del morabetino. Con este sentido se da en el testamento datado entre agosto o septiembre de 1199:

*A Dominico decem et noue moropetinos et tres sueldos.*

La correspondencia entre los sueldos y morabetinos se verá en el apartado correspondiente a éste último. Bastará con decir aquí que 8 sueldos leoneses correspondían a un morabetino, como se puede ver en el documento de enero de 1205:

---

<sup>12</sup> ROMA VALDÉS, Antonio, *Emisiones monetarias leonesas y castellanias de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*, [La Coruña], 2010.

*Pretera dicimus uobis quod, si moneta deteriodrata fuerit, nos teneamus dare uobis predictos morabitanos de aureo, cuneo et penso, et, si moneta stabilis fuerit, pro unoquoque morabitano dabimus uobis octo solidos.*

La última referencia al sueldo localizada en la documentación sigue cumpliendo esta función de complementar al morabetino. Es de 8 de septiembre de 1251, y refiere a la condonación de una deuda que deja en testamento Fernán Pérez:

*Mando que quiten VII morabedís e I sueldo hu dixier María Pédréz, mia manceba, que yo deuo.*

## **Análisis**

El sueldo, como moneda de cuenta inunda toda la documentación de la catedral de León: hasta un total de 842 veces aparecerá este término, desde los primeros documentos hasta los últimos, y refiriéndose a todo tipo de actividades monetarias expresando el valor. Entre estas actividades destacarán, también por la presencia mayoritaria de las mismas en los documentos, las compraventas. La expresión del valor que se enumera en sueldos muchas veces irá acompañada de las mercancías o monedas efectivas que completan ese valor y que son las que realmente marcan la transacción. En este sentido, el pago de los sueldos en plata al peso será muy abundante, al menos en las primeras épocas, para dejar paso posteriormente al pago en moneda efectiva corriente, el dinero, especificando en la mayoría de los casos a qué dineros en concreto se refieren.

Dada la amplitud temporal en la que aparece el término “sueldo”, la evolución monetaria del reino de León puede describirse a través de los usos y correspondencias de éste. Así, en la primera etapa, en la que el trueque y la escasez de metales preciosos marcarán una economía de subsistencia, el sueldo será la base de la estructura “monetaria” de la época, que se materializará en tres denominaciones, sueldo-arienzo-modio, y se trasladará a sus equivalencias en productos y mercancías agrícolas, que serán las más usadas junto a la plata al peso para la realización efectiva de las transacciones.

A esta primera etapa, y dada la progresiva metalización de la sociedad, seguirá otra en la que se comienzan a acuñar las primeras monedas en forma de dineros a partir del último tercio del siglo XI. El sistema, basado en el carolingio, se conformará bajo las denominaciones libra-sueldo-dinero, a razón de 20 sueldos por libra y 12 dineros por sueldo, si bien la aún no muy boyante economía de la época hará que en la realidad el sueldo, como moneda de cuenta, siga siendo la cúspide del sistema. La acuñación de estos dineros hará que la expresión “sueldo” deba modificarse de forma que contenga en la misma el tipo de dineros (de León, del Rey, merguleses, angevinos, jaqueses... etc.) que hacen efectivo el pago, y qué calidad se presupone en ellos (buenos u óptimos, medios o de tercera). Siguen, sin embargo, apareciendo numerosos documentos en los que sólo se menciona los sueldos, presuponiendo en estos casos que el pago de ese valor se haría como los interesados acordasen.

La aparición en la escena económica de León de los morabetinos marcará el inicio de la tercera etapa. La ampliación del territorio y el cambio de fuerzas con los reinos musulmanes harán que grandes remesas de oro comiencen a llegar a los reinos cristianos. Con ese oro, los cristianos acuñarán el morabetino, a imitación del dinar almorávide, que se convertirá en la moneda de cuenta por excelencia, al menos en los grandes pagos, mayoritarios en la documentación. El sueldo entonces, que seguirá como moneda de cuenta, dejará de ser prioritario a la hora de expresar los valores a pagar, y se situará como un divisor del morabetino en el sistema morabetino-sueldo-dinero, a razón de 8 sueldos leoneses por morabetino y 16 dineros por sueldo, como se puede observar al realizar las cuentas que aparecen el documento de enero de 1214:

*Nos uero ad instanciam eiusdem militis dictum censum diminuendo, ipsum reduximus ad hunc modum, uidelicet quod Gundisalus Felicis et Guterrus Raol de ecclesia Sancti Felicis debent singulis annis nobis in festo Pasche soluere XXV morabitanos, scilicet Gundisalus Felicis XVI morabitanos et V<sup>e</sup> solidos et VIII<sup>o</sup> denarios. Et Guterrus Raol VIII<sup>o</sup> morabitanos et II solidos et VIII<sup>o</sup> denarios. De ecclesia Sancti Petri Iohannes Annaez et Michael Iohannis debent soluere similiter XV morabitanos, scilicet Iohannes Annaez X morabitanos et Michael Iohannis V morabitanos<sup>13</sup>.*

En esta tercera época el sueldo marcará el valor de determinados bienes cuyo precio no llega al morabetino. Se hallará repetidas veces en las donaciones derivadas de los testamentos y en pagos, en los que seguirá especificando, de forma mayoritaria esta vez, en qué tipo de moneda se debe satisfacer ese valor expresado. Su uso, como se viene diciendo, será minoritario con respecto al del morabetino, si bien seguirá presente su valor en la mente de la población.<sup>14</sup>

### V.3. Libra

#### V.3.1 Libra (sin especificación)

##### Consideraciones previas

Ya desde el Imperio romano se usó la libra, una medida de peso en metal equivalente a 327 gramos, como patrón ponderal del sistema monetario, y de forma efectiva para grandes pagos. Es una libra tanto en oro como en plata, a escala 1:12, es decir, que cada libra de oro correspondía a 12 libras de plata. Este patrón ponderal sigue vigente en los reinos “bárbaros” y llega al carolingio

<sup>13</sup> El texto en concreto especifica un pago por dos personas por un total de 25 morabetinos: Gundisalvo pagará 16 morabetinos, 5 sueldos y 8 dineros y Guterrus 8 morabetinos, 2 sueldos y 8 dineros.

<sup>14</sup> En el epígrafe dedicado al dinero se especificarán las monedas efectivas en las que se deben satisfacer las cantidades expresadas en sueldos. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que el pago de las mismas, o al menos de algunas de ellas, y de forma especial las llegadas de Francia, se pudo hacer efectivo en monedas de las denominadas gros, equivalentes a un sueldo. Como en los términos encontrados en la documentación no aparece la mención expresa al gros, creo conveniente su explicación en el apartado correspondiente al dinero.

insertándose en el sistema libra-sueldo-dinero, en el que sólo el dinero y el óbolo, su divisor, eran monedas efectivas. Para entonces el oro había desaparecido de la circulación en Europa, por lo que el nuevo sistema estará basado únicamente en la plata. A finales del siglo IX la libra tiene un peso de 367,1 gramos<sup>15</sup> para un total de 20 sueldos o 240 dineros de 1,53 gramos por libra de plata. Otros autores dan un peso de 336,6 gramos para la libra anterior al 779 y de 408 para la posterior<sup>16</sup>.

### Aparición en la documentación de León

La primera mención a la libra en la documentación de León es de 19 de septiembre de 895. Dice así:

*Si quis aliquis de hac re, quem ego de presenti offero, auferre uoluerit, inprimis sit omnipotens Domino reus, et ad sancto comunione segregatus, et cum Iuda trditore abeat participium in eterna damnacione, et insuper pariet auri libras II.*

Pocas son las referencias que se apartarán de este uso; la práctica totalidad de las menciones a la libra contenidas en los documentos seguirán un mismo patrón: estarán presentes en las *corroboratio* penales de los documentos, expresarán una multa a pagar, y vendrán definidas en oro. Dada la similitud de todas estas apariciones, con clausulas similares en todos los documentos, únicamente se dejará constancia aquí del último término aparecido con estas características, que data de de 28 de enero de 1200:

*...et insuper uocem huius karte pulsanti pectet ducentas libras auri...*

Fuera de este uso, la documentación brindará cuatro documentos<sup>17</sup> con particularidades diferentes. Uno de ellos, referido a la libra boloñesa, se verá de forma aparte en un epígrafe. En otro, el aparecido el 31 de diciembre de 915, tan sólo se hará mención a que la libra es ponderal:

*Siquis tamen, quod fieri non credimus, aliquis homo uel consanguienis nostris ad inrumpendum uenerit, tunc inferat uel inferant ad partem regis auri ponderi libram et ad monasterio ipsa hereditate in simili loco duplata...*

Las otras dos referencias, ambas correspondientes a dos versiones de un mismo fuero, el otorgado por Alfonso VII en 1143 a Pajares de Campos, hacen mención a la libra de plata, también contenida en la *corroboratio* del documento. En ambas aparece la misma frase:

<sup>15</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*

<sup>16</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>17</sup> Algunas menciones más con referencia a la libra han sido encontradas en la documentación, si bien al ser su fin exclusivo la determinación del peso de diversos objetos no han sido incluidos como términos monetarios ni en la base de datos ni en el presente estudio. Tan solo alguno de ellos, a modo de ejemplo, se han incluido, como por ejemplo el de 25 de mayo de 950, en el que se dice que un *signum* pesa 200 libras: *Signum fusile, adpendente libras CC.*

*...et pariat ad parte regis centum libras argenti.*

## **Análisis**

Como ya se ha indicado, la presencia de la libra en la documentación de León cumple una función muy determinada: la expresión de la cantidad de la multa a pagar en caso de incumplimiento del contrato especificado en el documento, manifestada en la *corroboratio* del documento. Las 277 veces que aparece este término lo hará en este sentido. El hecho de que esta cantidad se exprese en libras *de oro*, y más teniendo en cuenta la práctica desaparición del mismo de la economía leonesa, al menos hasta el siglo XII, esta expresión cumple una función disuasoria más que real, expresando una cantidad inalcanzable para cualquier ciudadano.

Esta función de multa, sin embargo, no es exclusiva de la libra, aunque su uso sí es mayoritario en las primeras etapas del reino de León: el talento, también expresado en oro, y el sueldo de plata, como ya se vio en un apartado anterior, también aparecerán con cierta frecuencia expresando el valor de estas multas.

El uso del término “libra” comenzará a decaer en su uso tras la aparición en la escena leonesa del morabetino de oro. A principios del siglo XII empiezan a ser menos frecuentes los términos aparecidos en la documentación, y desaparecerá totalmente de los diplomas a partir del año 1200.

La libra como medida de peso, más allá de los términos monetarios recogidos en los que se manifiesta un peso en metal precioso, se extenderá a otros objetos cotidianos, si bien este uso queda fuera del ámbito de estudio del presente trabajo.

### **V.3.2. Libra boloñesa**

#### **Consideraciones previas**

La libra boloñesa no es que más que una derivación de la libra que se hacía en Bolonia, y que tenía un peso diferente, 362 gramos<sup>18</sup>, de las libras carolingias. Su uso es similar al descrito ya más arriba, cambiando únicamente en el peso que correspondía a la misma.

#### **Aparición en la documentación de León**

Un solo documento nos aparece con las libras de Bolonia, con tres menciones a las mismas. Es de 17 de abril de 1203, refiriendo a una deuda contraída por Vermudo, tesorero de la iglesia de Astorga, con Guido, en el que se especifica la

---

<sup>18</sup> BELAUBRE, Jean, *Dictionnaire de Numismatique médiévale occidentale*, Paris, [1996].

manera de pagar las citadas libras boloñesas que le adeuda, eximiéndole de pagar otras:

*...ante solutioem dedit et cessit Martino Roderici omne ius et auctionem utilem et directam quod uidelicet quam habebat aduersus Ueremundum, thesaurarium Astoricensem, et eius bona realiter et personaliter in XII libras bononienses et dimidia, et fecit eum procuratorem in rem suam ut possit agere et experiri utiliter et directe et se defendere et ipsum conuenire sicut ipsemet poterit. Et post cessionem sibi factam a Guidone predicto inconti enti redictus Martinus soluit dicto Guidoni pro debito predicti Ueremundi XII libras bononienses et dimidia, et predictus Guido absoluit et per acceptilationem liberauit dictum Ueremundum thesaurarium Astoricensem ab omni obligatione qua sibi tenebatur in instrumento XXXVI libras bononienses manu mea Bernardi notarii facto...*

### **Análisis**

Poco se puede decir aquí del uso de este término en la documentación de León. Debemos suponer que cuando se contrajo la deuda ésta fuese dada en libras boloñesas, por lo que al manifestar su pago, quede el término como el explícito a devolver, si bien el pago efectivo se haría, quizá, en morabetinos, oro al peso o su equivalente en otras monedas. Es igualmente un documento de uso tardío, una vez que las libras, como ya se vio en el punto anterior, habían dejado de usarse en la documentación.

### **V.4. Arienzo**

#### **Consideraciones previas**

Se puede considerar este término como una derivación local de la voz latina *argenteo*, plata. Mateu y Llopis lo define como “cada una de las partes en que se divide la cuarta, o cuarta parte de la onza aragonesa”<sup>19</sup>. Su expresión, pues, parece indicar una medida de peso en plata, menor que el sueldo.

#### **Aparición en la documentación de León**

La primera mención en la documentación de León es de 30 de septiembre de 899, en la que por la venta de una tierra se especifica que se paguen 10 arienzos:

*...et accepimus de uos in pretio X arenzos, et de ipso pretio apud te nichil remansit...*

También se encuentra con asiduidad valorando bienes, como en el documento de 9 de diciembre de 935:

*Et accepimus de uos, pro ipsas terras, precium boue colore sauino, et*

<sup>19</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*, p. 11.

*genabe maurisca, et plumazo laneo et uinum, in uiginti duos arenzos, quod nobis bene conplacuit,*

Aparecerá el arienzo cumpliendo una doble función, como “moneda” física en sí y como moneda de cuenta, dentro del rudimentario sistema monetario de la primera etapa del reino de León. Se puede observar su uso como físico en diversos documentos en los que se especifica que el pago de los sueldos se haga en arienzos, como por ejemplo el de 7 de marzo de 931:

*Et accepimus de uos in pretio VIII<sup>o</sup> solidos in argenzos.*

Con la función de moneda de cuenta aparece en otros tantos documentos en los que se especifica un valor en arienzos que son pagados en otras mercancías. Así en el documento de 22 de enero de 987:

*...et pro ipsa accepimus de te in pretio X argento in uino et in cibaria.*

También aparecerá reflejado en la documentación el pago de esos arienzos en plata al peso, como se puede ver en el documento de 27 de septiembre de 958:

*...pro quo accepimus de uos in pretio, argento pondere pensato, arienzos X<sup>m</sup>, quod nobis bene conplacuit...*

A principios del siglo XI el arienzo comenzará a aparecer con menos asiduidad, para, ya a mediados de ese siglo, prácticamente desaparecer de la documentación. La última, y un tanto lejana de su cronología habitual de uso, mención la encontramos en un documento de 14 de mayo de 1083:

*Et accepimus de uobis in precio III<sup>os</sup> solidos et V<sup>o</sup> argenteos de argento, panem et uino, que nobis et uobis bene conplacuit...*

En cuanto a cuál pudiera ser la correspondencia del arienzo con respecto al sueldo, el documento de de 28 de febrero de 1055 especifica de forma clara la equivalencia entre 1 sueldo y 8 arienzos:

*Pro quo accepimus de uobis in precio XX solidos de argenteis bonis, quos magnus et placibiles fuerunt contra nos pensados per pondere per unumquoque solidum argenzos VIII, et apud uos nichil remansit debitum.*

## **Análisis**

Es el arienzo un término característico de la primera etapa monetaria en León. Hasta finales del siglo XI aparecerá con asiduidad, con un total de 109 referencias encontradas que aluden al mismo.

El gran número de vocablos que se encuentran para expresar éste término (*argenzo, argenteo, argenco, arenzo, ariento, argenteo, areto...*) parecen

corroborar la derivación de la voz de la plata latina a esta expresión. No es posible sin embargo, según los documentos estudiados, establecer la correspondencia con la onza que afirma Mateu y Llopis. Sí se encuentra claramente especificada su correspondencia con el sueldo de plata, a razón de 8 arienzos por sueldo, y por lo tanto equivaldrá con posterioridad a dos dineros leoneses. El sistema en el que se inserta en esta época es el de sueldo-arienzo-modio, actuando el arienzo con doble función de “moneda” efectiva, materializada, quizá, en pequeños trozos de plata de un peso determinado, y de moneda de cuenta.

Su valor efectivo es escaso, pero está más acorde con la pobre economía que se da en la época, y con la escasa existencia de metales preciosos que hay en circulación. Posiblemente la entrada más continuada de moneda foránea en el reino de León hará que el uso del arienzo como “moneda” efectiva caiga en desuso, aceptando sus pobladores la denominación al dinero, y desaparezca su mención en la documentación a mediados del siglo XI.

## V.5. Modio

### Consideraciones previas

No es raro encontrar medidas agrícolas en economías de subsistencia actuando con funciones de moneda. Este será el caso de los primitivos reinos cristianos en la Península, al menos en sus primeras etapas. Según Floriano Cumbreño<sup>20</sup>, el modio comenzó siendo una medida agrícola de capacidad que por extensión se usó como medida de superficie agraria, haciendo referencia a la cantidad de terreno necesaria para sembrar un modio de grano. Es pues este modio, y sus divisores (semodio, cuartario y sextario) una medida referida a cereal<sup>21</sup>, que durante la primera etapa del reino de León jugará un papel monetario paralelo a su uso como medida agrícola. Desde el punto de vista monetario, García de Valdeavellano<sup>22</sup> nos especifica su valor diciendo que en el siglo X, en Asturias, un modio era equivalente a un sueldo de plata.

### Aparición en la documentación de León

La primera mención al modio con valor monetario es de 17 de septiembre de 904, en la que se valora un lienzo de paño en tres modios:

*Et uos destis nobis precio, mici Sisemundo, lentio lineo in modio III...*

<sup>20</sup> FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, *Diplomática española del periodo Astur. Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718 – 910)*, 2 Vol., Oviedo, 1949.

<sup>21</sup> En la documentación aparecerá asiduamente “modios de cebada”, si bien esta cebada debe ser entendida como cualquier cereal panificable.

<sup>22</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, “La moneda y la economía de cambio en la Península Ibérica desde el siglo VI hasta mediados del siglo XI”, en *Moneta e scambi nell'alto Medioevo, Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. VII* (Spoleto, 21-27 de abril de 1960), Spoleto, 1961, pp. 203-230.

Aparece como parte del precio a pagar en una venta de tierras de 31 de diciembre de 915:

*...pro quo accepimus de uos, in aderato et definito pretio, centum solidos de argento, et III<sup>es</sup> boues adpreciatos in XVI XVI solidos de argento, et III<sup>es</sup> modios de trigo, quod uobis et nobis bene complacuit...*

En ocasiones el uso agrícola o monetario del modio no estará del todo claro. Así ocurre en documento de 26 de junio de 917, en el que se especifica un pago anual en modios:

*...reddant uobis per singulos annos XII modios de ordeo et XII uicinarios de lino et VI relias...*

Será con la función de precio a pagar en las compraventas donde más se utilice el modio. El último documento en el que el modio aparece con reminiscencia monetaria, sin embargo, cumplirá una función de valoración conjunta de diversos bienes que se dan como pago de unas tierras. Es el de 13 de enero de 1002:

*Et accepit de uos in pretio tocçino de presalso et recelo et sextario I de ciuaría et in emina in companio in sub uno in III modios, pretio que nobis bene complacuit...*

A partir de este momento las referencias a modios que aparezcan en la documentación serán exclusivamente indicando valores de peso y superficie agrarias, alejado de la función monetaria de estos primeros documentos.

### **Análisis**

Se encuentra el modio dentro del mencionado “sistema” sueldo-arienzo-modio. La escasez de metal circulante en la época y la pobre economía en la que se desenvuelve la sociedad leonesa obliga a sus pobladores a acudir a una medida agraria que todos conocen con función de moneda.

Su presencia en la documentación, con 33 términos encontrados, no parece responder a su verdadero uso: ya se ha comentado en otras ocasiones que los diplomas hacen referencia a grandes transacciones para las que es preciso que quede un testigo escrito. Sin duda alguna en las pequeñas transacciones y en la economía diaria su uso debió ser más profuso, al exigirse para estos intercambios expresiones de cantidades más pequeñas.

El modio, usado como moneda de cuenta, se alternará en la documentación con su uso como medida de peso de productos agrarios, haciéndose muy difícil en ocasiones diferenciar una función de otra. Es un término éste muy cercano al trueque, pero que en ocasiones toma nuevas funciones y sirve como medida de valoración de otros bienes. La monetarización progresiva de la sociedad acabará

con el uso de esta expresión como moneda, quedando únicamente como medida de peso agrario a partir del siglo XI.

## V.6. Talento

### Consideraciones previas

Aparece el talento ya desde la antigüedad. En la antigua Grecia correspondió a unos 34 kilogramos de plata, y en la Roma del siglo III a. C. a unos 27 kilogramos. Era tomado como medida ponderal y como unidad de cuenta para grandes pagos. Mateu y Llopis<sup>23</sup> lo define, entre otras acepciones, como un cierto peso en plata y, citando una nota marginal de un documento de Sahagún del año 933, establece una equivalencia a 1800 sueldos o, lo que es lo mismo, 90 libras.

### Aparición en la documentación de León

Encontraremos el talento en la documentación de León con similares connotaciones que la libra, es decir, con un uso exclusivo de en las multas de las *corroboratio* y siendo expresado siempre en oro. La primera referencia recogida en la data de 26 de junio de 917:

*...et insuper pariet a parte regis auri talenta III<sup>or</sup>, et hunc testum plenum roborem obtineat firmitatem.*

Todas las referencias siguen este mismo patrón, como ya ocurría con la libra, apareciendo en la documentación con formulas similares a la expresada, por lo que bastará dejar constancia aquí de su última aparición, en documento de 1 de octubre de 1136:

*...et insuper pro ausu temeritatis persoluat ipsi qui uocem istius karte pulsauerit auri talenta duo, et uox eius irrita consistat.*

### Análisis

Como ya quedó dicho de la libra, y de forma aún más evidente, nos encontramos con un nuevo valor monetario característico de los primeros periodos. El talento, referido a oro, únicamente cumple una función: imponer multas a quien contravenga el acuerdo dado en el diploma. Las 142 referencias encontradas en la documentación de León, todas expresadas en oro, cumplen esta función, más amedrentadora que efectiva.

Su uso en la documentación es medianamente habitual, aunque en menor medida que la libra, hasta finales del siglo XI, para comenzar a aparecer sólo esporádicamente a principios del XII y desaparecer su mención desde 1136.

---

<sup>23</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

## V.7. Morabetino o Maravedí

La aparición del morabetino en la economía leonesa cambia el panorama general de la circulación monetaria del reino, asumiendo la función de moneda principal de cuenta y desplazando a otros términos. Los morabetinos, en ocasiones, serán nombrados según su lugar de acuñación. En este sentido en la documentación de León podremos encontrar morabetinos, sin especificar su lugar, morabetinos malequís, cerines, sevillanos y burgaleses, que se estudiarán por separado.

### V.7.1. Morabetino

#### Consideraciones previas

La instalación de los almorávides en la Península entre mediados y finales del siglo XI supone, en términos monetarios, la acuñación en sus territorios de un dinar de oro de alrededor de 4 gramos de peso y ley de 985 milésimas<sup>24</sup>. Estos dinares circulan en abundancia por los reinos cristianos, de tal forma que se llegan a convertir en moneda de uso corriente en toda la zona cristiana<sup>25</sup>. Hacia mediados del siglo XI se empiezan a acuñar en la taifa almorávide de Murcia unos dinares de 3,88 gramos de peso y mismo contenido metálico<sup>26</sup>. Estos dinares, llamados por los cristianos morabetinos lupinos al ser acuñados por el rey Lobo<sup>27</sup>, llegaron a León y Castilla fruto del pago de parias. Será el pago de las parias, especialmente abundantes durante las razzias cristianas en territorio andalusí de la primera mitad del siglo XII, coincidiendo con el ocaso del poder almorávide<sup>28</sup>, el que determine la entrada del oro musulmán en el norte peninsular. Así lo atestigua un donativo del obispo de Oviedo a la reina doña Urraca (1112) realizado en oro y plata “morisca”<sup>29</sup>.

La conquista almohade acaba con este flujo de dinares del sur al norte y es entonces cuando Alfonso VIII se ve en la necesidad de acuñar moneda de oro semejante a este dinar almorávide de Murcia, que en los reinos cristianos se conocía como morabetino o maravedí, con mismo peso pero con una ligera rebaja de un 5% en su contenido en oro<sup>30</sup>. Tienen estos primeros morabetinos cristianos, acuñados desde 1172, de tipología musulmana y leyenda en árabe, un doble fin: comercial, dado que el morabetino se usaba principalmente para el intercambio con el sur musulmán, y político, puesto que en la leyenda en árabe se hacían

<sup>24</sup> MEDINA GÓMEZ, Antonio, *Monedas hispano-musulmanas*, Toledo, 1992.

<sup>25</sup> DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia”, en *Ídem, Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*, Madrid, 2005, pp. 67-112.

<sup>26</sup> ROMA VALDÉS, A., *Emisiones monetarias...*

<sup>27</sup> Su verdadero nombre era Abu Abd Allah Muhammad ibn Saad.

<sup>28</sup> GAUTIER-DALCHÉ, Jean, “Le rôle de la reconquête de Tolède dans l'histoire monétaire de la Castille (1085-1174)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 1, Murcia, 1987, pp. 613-622.

<sup>29</sup> DE FRANCISCO OLMOS, J. M., *Op. Cit.*

<sup>30</sup> ROMA VALDÉS, A., *Emisiones monetarias...*, pp. 122-125.

alusiones religiosas cristianas. Habrá que esperar hasta Fernando II de León y sus sucesores para encontrar los primeros morabetinos de tipología netamente cristiana.

### **Aparición en la documentación de León**

Aparece el término morabetino por primera vez en dos documentos diferentes de 22 de enero de 1123, valorando la multa a pagar en caso de contravenir lo dictado en el documento:

*Et quicquid auferre uoluerit, in duplum uel triplum reddat, et insuper ad partem uestram uel illius qui uocem huius karte pulsauerit mille morabetinos persoluat, et ad ultimum hec karta nostre canbiationis firmitatis obtineat robur in perpetuum.*

A partir de esta fecha el morabetino se irá asentando como moneda de cuenta en el reino de León, pasando a ser usado en todo tipo de menciones monetarias. Así lo encontramos cumpliendo la función de precio a pagar en las ventas desde 30 de junio de 1124:

*...uendimus uobis episcopo domno Didaco pro precio quod nobis et uobis placitum fuit, ego Iohannes Petri et uxor mea pro tercia parte illius hereditatis recipimus VIII<sup>em</sup> morabetinos et V solidos iacensis monete, et panem et uinum quod nobis bene placuit...*

O valorando bienes a partir del 23 de noviembre de 1133:

*Et si uoluerint eam uendere, uel subpindrare, siue in uita siue in morte, uendat illa as donna Maria. Precio autem iam definito, dimittant inde ad donna Maria V morabitinos ualente, et emat eam...*

Como pago por confirmación lo podemos ver por primera vez el 6 de febrero de 1136:

*Atque in roboratione et confirmatione istius kartule accepimus a cononicis Sancte Marie VII morabitinos.*

Como expresión de deuda, desde 25 de marzo de 1138:

*...et debeo Pelagio Michaelzi unum morabatinum quod ipse mihi acomodauit, unde debeo ex meo persoluere et iubeo solui.*

O como valor en sí, en el testamento de 17 de enero de 1143:

*Ad Eluiran Iohannis X morabitinos. Ad Vrraca Garcias XX morabitinos. [...]. Ad meas criatas Gontrodo, et Maria, tres et tres morabitinos, in apreciadura. Et ad Lobeta II<sup>ps</sup> morabitinos. [...] Ad Almeniar II morabitinos. A Maria Michaelliz I morabatinum, et medium.*

El uso como moneda de cuenta no significa que el pago se debiera hacer en la moneda morabetino física en sí. En la documentación de León se pueden ver diversas formas de formalizar este pago, expresado en morabetinos, pero resuelto en otras monedas o mercancías. En ocasiones se especifica que sea en *morabetinos bonos*, o *de auro* o similares; quizá se puedan entender estas menciones a que la transacción se formalizaba en esa moneda. Así la mención a morabetinos *de auro* del documento de fecha 29 de abril de 1149:

*Ista terra sic deteminata uendimus uobis pro pretio nominato pro quattuor murabitinos de auro et in roboratione de ista terra panem et uinum quantum nobis et uobis bene conplacuit.*

Morabetinos *bonos* a partir del documento de 27 de febrero de 1156:

*Vendimus uobis illam uineam sic terminatam pro XV<sup>m</sup> morabetinis bonis quos nobis iam dedistis...*

Y como morabetinos óptimos lo vemos desde el documento de 17 de abril de 1163:

*...uendimus uobis ob penuriam panis et uini et propter debita que ad persoluendum plurima erant, pro precio quod nobis et placuit et uobis, scilicet XX<sup>ti</sup> III<sup>es</sup> morabetinis optimis, et tribus eminis uini optimi...*

Empieza también, desde el 1 de febrero de 1182, a hacerse mención a que los morabetinos debían ser pesados:

*...quod ego Manricus preictus episcopus obligo me tibi prefato Iohanino et constituo debitorem supe C<sup>m</sup> L<sup>a</sup> morabetinos puri auri ualoris magos apreciati, et legitimi ponderis, quod tu mihi acomodasti libenti animo et spontaneo...*

Si bien la fórmula más utilizada para esto será la de *morabetinos directis de aureo, cuneo et penso* (oro, cuño y peso), que ya se encuentra a partir del documento de 16 de febrero de 1182:

*Omnes istas hereditates subpignaramus uobis ab integro quantum ibi habemus uel habere debemus, cum omnibus directuris et pertenenciis suis pro CC<sup>tis</sup> XXX<sup>a</sup> morabitinis bonis directis, de aureo, et cunio, et peso, quos nobis dedistis.*

En cuanto a las formas de pagar este morabetino no siempre se especifican, si bien algunos documentos sí que nos aclaran esta cuestión. Así en el de 7 de septiembre de 1207 se dice claramente que los morabetinos que se donan a diversas instituciones o personas se den en oro o en dineros de la moneda de León, según su valor en oro:

*Et isti morabitini debent dari in auro uel in denariis illius monete que fuerit in terra Legionis secundum ualorem aureorum illius terre.*

Igual ocurre con el del 28 de febrero de 1219 en el que se indica que el pago anual que se debe hacer sea de 3 morabetinos o del valor de los mismos en dineros:

*...ita tamen quod uos de illis nobis teneamini soluere singulis annis, in die anniuersariis predicti canonici, tres morabitinos uel ualorem illorum in denariis et dum illas teneatis, que in illis reparanda fuerit...*

También se especifica en el documento de 11 de febrero de 1222, en el que se hace un pago de 422 morabetinos en *pecunia* buena que trajo Pelagii Petri de su viaje a Roma, sin especificar de forma clara de qué estaba compuesto este dinero bueno.

*Hanc itaque supradictam hereditatem uendimus uobis pro CCCC et XXti et II morabitinis et dimidio, quos nobis in integrum persoluistis de pecunia bona domni Pelagii Petri, reuerendi sacrosancte Romane ecclesie cardinalis...*

El fechado entre febrero y marzo de 1230, y que a continuación se analizará con más detalle, aclara que el pago de 40 morabetinos se ha hecho con moneda de León, refiriéndose a dineros de plata fabricados en León:

*Recepit etiam XL morabitinos, Legionis monete, de P<etro> Martini, camerario domni Albanensi ad emendo libros capelle dicti Albanensi.*

Este uso se encuentra también en marzo de 1233:

*Hanc hereditatem sic prenominatam uendo uobis cum iure et integritate sua pro CC X morabitinis bonis Legionensis monete, quos mihi dedistis...*

Desde diciembre de 1235 empieza a aparecer también la fórmula de pago de los morabetinos en dineros: los morabetinos de dineros:

*Istas domos et istam uineam uendimus uobis cum omni iure et integritate sua pro XVIII<sup>a</sup> morabitinis denariorum bonorum, quos nobis iam dedistis...*

Se pueden encontrar también en la documentación algunas menciones al cambio y equivalencia del morabetino con respecto a otras monedas. Así, en documento de enero de 1205, y con el fin de asegurarse que el valor referido sea siempre el mismo, se especifica que los 30 morabetinos de una venta se paguen, en caso de que la moneda sufriese una bajada de ley, según el oro, cuño y peso actual, y si no bajase, según el cambio de 8 sueldos por cada morabetino.

*Pretera dicimus uobis quod, si moneta deteriodrata fuerit, nos teneamus dare uobis predictos morabitinos de aureo, cuneo et penso, et, si moneta stabilis fuerit, pro unoquoque morabitino dabimus uobis octo solidos.*

En las sumas de enero de 1214 se especifica claramente la correspondencia entre el morabetino, el sueldo y los dineros:

*...quod Gundisalus Felicis et Guterrius Raol de ecclesia Sancti Felicis debent singulis annis nobis in festo Pasche soluere XXV morabitanos, scilicet Gundisalus Felicis XVI morabitanos et V<sup>e</sup> solidos et VIII<sup>o</sup> denarios. Et Guterrius Raol VIII<sup>o</sup> morabitanos et II solidos et VIII<sup>o</sup> denarios. De ecclesia Sancti Petri Iohannes Annaez et Michael Iohannis debent soluere similiter XV morabitanos, scilicet Iohannes Annaez X morabitanos et Michael Iohannis V morabitanos.*

En enero de 1218 se dice que cada morabetino se pague a siete sueldos y medio de burgaleses, de mayor valor que los dineros leoneses, o a 15 sueldos de pepiones castellanos:

*...et morabitanos istos debent dare in denariis ad septem solidos et dimidium Burgalenses uel quidecim solidos de pepionibus pro morabitano...*

En el documento antes referido de febrero-marzo de 1230 se encuentra la equivalencia del morabetino con el marco esterlín inglés, que se verá en otro apartado, bastando decir aquí que 1 marco esterlín de plata se cambiaba a 8 morabetinos.

En otro documento fechado a principios del siglo XII, y aún quedando ya un tanto lejano el uso del modio, se especifica que por 86 modios de trigo se paguen 38 morabetinos, a 2,25 modios de trigo por morabetino.

*Vendimus LXXXVI modios de trigo pro XXXVIII morabitanos. De ordeo XXIII modios pro VII morabitanos.*

Finalmente en documento de 12 de septiembre de 1244 se valora un marco de plata en 10 morabetinos:

*Mando a Ssanta María de Rregla X morauedis pora un marco de plata para el altar o pora cruz o pora lánpada o pora ffrontal.*

## **Análisis**

El uso del oro almorávide se extendió ampliamente por el reino de León a mediados del siglo XII. Desde que éste hace su aparición en la escena monetaria leonesa, se apropia de prácticamente todas las funciones monetarias, actuando como moneda de cuenta, además de la real. Las primeras acuñaciones netamente cristianas no tendrán su aparición hasta 1172, durante el reinado de Alfonso VII, por lo que las menciones encontradas anteriores a esa fecha, un total de 134, hacen alusión al dinar almorávide, llamado morabetino por los cristianos. Ya con anterioridad, pero especialmente tras la acuñación de los morabetinos propios, el morabetino se conformará como la base del sistema monetario de estos reinos.

En este nuevo sistema basado en el oro, el sueldo comienza a perder cierto protagonismo como moneda de cuenta, si bien seguirá empleándose como divisor del morabetino a razón de 8 sueldos leoneses por cada morabetino. A favor de este cambio juega también el hecho de que, mientras los reyes leoneses comienzan la acuñación de moneda de oro, nunca harán acuñaciones de plata fuerte en forma de sueldo, por lo que esta mención comenzará a perder el protagonismo adquirido en épocas anteriores, al menos para los pagos que necesitan de prueba documental. Esta llegada de oro a los reinos cristianos, sin embargo, no siempre fue fluida, sucediéndose momentos de masiva llegada de oro y acuñación de morabetinos cristianos, con momentos en los que éste escaseaba.

Roma Valdés<sup>31</sup> alude al año 1212 como momento crítico para la circulación del morabetino como moneda real, sirviendo entonces casi únicamente como moneda de cuenta. Siguiendo su explicación, únicamente referirán a moneda de oro real las referencias que incluyan el oro de forma expresa, como morabetinos *auri* o similares y las que solo expresan pagos en morabetinos, sin especificar, antes de 1160. No queda clara, sin embargo, su explicación acerca de los morabetinos *bonos, optimis, directis*... La presencia de estos calificativos del morabetino en la documentación de León es significativa: de las 721 referencias al morabetino, los encontramos en 158, 63 anteriores a 1212 y 95 en fechas posteriores. Son pues expresiones bastante extendidas que pueden hacer referencia a pagos en monedas de oro, ya fuesen dinares almorávides o morabetinos cristianos. Por otro lado tan sólo 3 de las 158 menciones a los mismos se recogen en la documentación con anterioridad a 1172, fecha de acuñación de los morabetinos cristianos. Esto nos puede llevar a pensar en que los calificativos *bonos, optimis*... puedan hacer referencia a pagos en dinares almorávides, con un 5% más de oro en cada moneda, quedando la expresión “morabetino”, sin calificar, para funciones de moneda de cuenta o pagos en morabetinos leoneses, de menor valor que los almorávides.

La invasión de los almohades y la variación que introdujeron en el dinar, aumentando su peso a 4,66 gramos de oro de casi 24 quilates, no encuentra consecuencia, al menos documentalmente, a su acuñación por parte de Fernando III. Será Alfonso X, y de forma muy limitada<sup>32</sup>, el que comience a acuñar las doblas de oro castellanas

### V.7.2. Morabetino malequí

#### Consideraciones previas

Así se denominaba, según Mateu y Llopis<sup>33</sup>, a la moneda de oro almorávide acuñada en Málaga (*Malaqa*). Corresponde, pues, su peso y ley con la del dinar

<sup>31</sup> ROMA VALDÉS, A., *Emisiones monetarias*..., pp. 122-125.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

almorávide, de 4 gramos aproximadamente y ley de 985 milésimas<sup>34</sup>. Su equivalente cristiano, como ya se ha visto, es el morabetino. Sin embargo no es aceptada de forma unánime esta afirmación. Podría también referirse, en primer lugar, el término “malequí” como alusivo a Maliq, prefecto de ceca a partir del año 515 de la Hégira. Correspondería en este sentido al dinar de oro de Ali ibn Yusuf ibn Tasfin, en cuya moneda aparece, dividido en anverso y reverso, el nombre Ma – liq<sup>35</sup>. Más plausible sin embargo, resulta, a juicio de los expertos, la atribución de “malequí” a aquellos dinares que eran “de peso justo y de buena ley”<sup>36</sup>.

### Aparición en la documentación de León

Tan solo dos referencias explícitas a este tipo de dinar se encuentran en la documentación. La primera de ellas aparece en un documento de venta fechado el 6 de marzo de 1153, haciendo referencia a que el pago se realiza con morabetinos malequís:

*... pro precio deffinito XXVIII morabetinos melequis bonos et obtimos.*

La segunda aparece en el testamento del arcediano don Arias, en documento de 1158-1159, en el que no se usa la expresión “morabetino”, nombrando sólo los malequís que deja en herencia:

*Et dent Petro Saluatoris de pecunia pontis, decem melquinos.*

### Análisis

Pertenece estas dos referencias al malequí, muy cercanas entre sí cronológicamente, a la época en el que el morabetino cristiano aún no era acuñado, pero en la que los dinares almorávides circulaban en abundancia por su territorio. Ambos pagos, pues, refieren al uso físico de dinares para satisfacer la venta y la herencia. Ya fueran estos dinares acuñados en Málaga o referentes al prefecto Maliq, en ambas explicaciones se denota la procedencia andalusí de los dinares. Si estos se refieren a que eran de peso justo y buena ley, en el primero de los documentos vistos se produciría una doble mención a su adecuación a los cánones monetarios, quizá por asegurarse de forma clara que los dinares recibidos eran tal y como debían ser.

<sup>34</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*

<sup>35</sup> DELGADO HERNÁNDEZ, Antonio, *Estudios de numismática arábigo-hispana*, Madrid, 2001.

<sup>36</sup> Estas dos posibilidades fueron planteadas tras la consulta llevada a cabo acerca de este término y del morabetino ceirín a Fátima Martín Escudero y Alberto Canto García, expertos en numismática andalusí.

### V.7.3. Morabetino Ceirín

#### Consideraciones previas

Nuevamente se acude a Mateu y Llopis<sup>37</sup> para esclarecer este tipo de morabetino, denominado *cerine* en la documentación de León, que describe primero como “acuñados por Ceirín, rey moro”, y después lo identifica, en virtud de una lectura errónea, como la dobla ceutí de los almohades. Lo impreciso de la definición de Mateu llevó a realizar una consulta acerca del término a expertos en la materia<sup>38</sup>, que coincidieron en que el ceirín parece referirse al dinar almorávide de Ali ibn Yusuf ibn Tashfin con su heredero al-amir Sir, acuñado entre 1128 y 1139 en diversas cecas magrebíes y en Almería y Sevilla<sup>39</sup> y que en época antigua se denominaba “Çir”.

#### Aparición en la documentación de León

En documento de 11 de junio de 1163 se encuentra la única referencia a este morabetino ceirín. Se da el mismo junto al siguiente término que analizaremos, el morabetino sevillano, expresando un valor a pagar:

*Et accepi de tibi in precio pro isto quod superius scriptum est decem morabetinos ... cerines, et illos alteros V seuellines, et de isto precio apud uos nichil remansit.*

#### Análisis

La inclusión de este dinar o morabetino ceirín en el pago del documento responde a un acto similar al visto con los morabetinos malequís, es decir, la llegada a León, fruto de los intercambios comerciales o de los tributos, de monedas físicas acuñadas por los musulmanes, en este caso de la acuñada por Alí ibn Yusuf y su heredero al-amir Sir, que son utilizadas puntualmente para el pago de alguna transacción y que después desaparecen totalmente de la circulación, o al menos su denominación lo hace en la documentación.

### V.7.4. Morabetino Sevillano

#### Consideraciones previas

Como en los dos casos anteriores, el término designa al dinar almorávide acuñado, esta vez, en Sevilla.

---

<sup>37</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>38</sup> Ver nota 36.

<sup>39</sup> MEDINA GÓMEZ, Antonio, *Monedas hispano-musulmanas*, Toledo, 1992.

## **Aparición en la documentación de León**

Aparece este término tan solo una vez en toda la documentación de León, ya reflejado al analizar el morabetino ceirín.

### **Análisis**

No hay nada más que añadir a lo dicho para el morabetino ceirín. Tan solo significar la importancia de que dos menciones tan particulares aparezcan en el mismo documento, diferenciadas de forma expresa por su localidad de acuñación.

## **V.7.5. Morabetino Burgalés**

### **Consideraciones previas**

Mateu Llopis lo define como “unidad de cuenta, la suma de siete sueldos y medio de dineros burgaleses”<sup>40</sup>, definición aceptada también por Pellicer<sup>41</sup>. Esta definición, en cuanto al morabetino se refiere, no añade nada nuevo a lo visto hasta ahora. Parece pues referirse al morabetino de 3,88 gramos de oro, similar al leonés, cuyo diferente cambio (8 sueldos de dineros leoneses y 7,5 sueldos de dineros burgaleses) se debe a la mayor cantidad de plata presente en los dineros burgaleses.

## **Aparición en la documentación de León**

Tan solo hay una mención en la documentación de León, referida a un testamento de 28 de octubre de 1227:

*Martinus Petri, canonicus, diez y seys moropitinos burgalensis.*

### **Análisis**

El hecho de que esta mención aparezca en un testamento junto a otras muchas referencias a morabetinos y sueldos, hacen pensar en la existencia de la moneda física en sí, que el testamentario, Pedro Fernaldi de Morilla, tuviese en su poder conseguida a través de algún intercambio con el reino de Castilla. Esta moneda de oro burgalesa, a pesar de su nombre, es acuñada en Toledo, ya que todo el oro castellano acuñado durante el reinado de Fernando III, al que pertenece la mención, lo fue en Toledo<sup>42</sup>. Ninguna otra mención se hace al morabetino burgalés en la documentación de León.

---

<sup>40</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>41</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*

<sup>42</sup> ROMA VALDÉS, Antonio, *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona, Madrid, 2000.

## V.8. Mizcal o Mitqal

### Consideraciones previas

Se define éste como un peso dineral que corresponde, en Castilla y León, al peso del maravedí alfonsí o áureo de 3,88 gramos. Será el mizcal de amplio uso en todos los dominios musulmanes africanos y asiáticos, correspondiendo a diferentes pesos según la localidad de referencia del mizcal<sup>43</sup>.

El miscal, mizcal o mancus es una “moneda imaginaria”. Originariamente el *mithqal* era una medida de peso en el mundo árabe. A raíz de la reforma monetaria del califa Abd al-Malik (685-705) el peso del *mithqal* pasó a corresponder con el del dinar de oro, de unos 4,25 gramos, identificándose el término con la propia moneda. En algunas zonas del dominio musulmán, especialmente en la zona de al-Andalus y en el noroeste de África, el término *mithqal* fue más usado que el término “dinar” para referirse a la moneda de oro.

### Aparición en la documentación de León

La única mención en la documentación, en diploma sin fecha datado entre 1088 y 1091, proviene de una donación en la que, junto a un valor en sueldos de plata, se añade un valor en mizcales de oro de moneda de Oviedo:

*Adhuc adicio in honorem Sancte Marie in suo altari mille solidos de puro argento et CCC<sup>os</sup> metkales de auro obetensis monete, et adhuc debeo redimere XX<sup>m</sup> captiuos de manibus sarrazenorum pro remedium animarum patris mei...*

### Análisis

La alusión a este término en la documentación de León demuestra el alto grado de penetración que la cultura árabe tenía en los territorios cristianos hasta el punto de utilizar sus medidas y pesos. Llama la atención la referencia que nos brinda la documentación por dos aspectos: por un lado, a pesar de la correspondencia de 3,88 gramos que hace Pellicer del mizcal, haciéndola corresponder con el peso del morabetino, esta moneda leonesa aún no había sido acuñada, por lo que quizá, dada la identificación del término “mizcal” con la moneda de oro que hubiese, estos 300 mizcales se pueden referir al peso del dinar almorávide, de 4,06 gramos, o al peso dado por Mateu<sup>44</sup> de 4,45 gramos; por otro lado, la alusión de que el peso de los 300 mizcales se haga en monedas de Oviedo, presuponiéndose que se trata de dineros acuñados en Oviedo, no se corresponden con las cecas que Roma Valdés marca como operantes en esta época<sup>45</sup>. Dada esta incongruencia quizá

<sup>43</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*

<sup>44</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>45</sup> ROMA VALDÉS, A., *Moneda y sistemas...* Menciona a León, Toledo y Santiago como las únicas ciudades leonesas que emitieron moneda en la época del documento.

haya que poner en duda la autenticidad del documento, que está copiado en el Tumbo de León y cuyo original se encuentra perdido.

La identificación del término “mizcal” con la moneda de oro se puede ver, por ejemplo, en un diploma de Ordoño II por el que sabemos que Alfonso III (866-909) otorgó en su testamento al obispo de Zamora, San Genadio, para la iglesia de Santiago la cantidad de 500 metcales ex auro purissimi<sup>46</sup> que deja además entrever que el miscal era bien conocido en los reinos cristianos. Así, cuando llega a la Península el dinar de oro almorávide a finales del siglo XI, y dado que los emires Omeya cordobeses anteriores a Abd al-Ramán III no habían acuñado moneda de oro, los cristianos llamarán a ese dinar “miscal de oro almorávide” en un primer momento, para posteriormente asentarse la denominación “morabetino”. El miscal pasó en esos momentos a ser un fragmento físico del morabetino, de forma que tres miscal y medio equivalían a un morabetino, como parece extraerse de un documento de 1149 en el que el abad de Montearagón, en el contexto de una *hereditas*, realiza una comparación de morabetino y miscal con respecto a una misma moneda de cuenta, en este caso, el sueldo. Asimismo, en los Usatges de Barcelona (*Usatici Barchinonae, ca. 1150*) se establece la misma proporción de 3,5 mancusos (miscal) por un morabetino. Este miscal aragonés parece ser, en ambos casos, una moneda física y diferente del miscal entendido como sinónimo del dinar de oro.

Este paso de un miscal equivalente a un dinar de oro a otro con un tercio de este valor, parece explicarse por la baja calidad de las acuñaciones que caracterizaron algunas de las Taifas en el periodo de control almorávide de la ruta del oro del Sudán, a mediados del s. XI. El promedio de estas aleaciones sería de un 33% mientras que el dinar almorávide o morabetino estaría cerca del 92% de pureza. Es por ello que se da este cambio de 3,5 miscal de algunas Taifas, especialmente de Levante, por un miscal o dinar almorávide.

Existen referencias documentales, fuera de la catedral de León, de la circulación del miscal débil. Así lo vemos en documentos del reino de Toledo, hacia 1130, en los que un miscal equivaldría a medio dinar almorávide, y por lo tanto superior al de otras taifas levantinas, o en los fueros de Castilla de principios del siglo XII, como los de Medinaceli, Cuenca, Alquézar o Brihuega, en los que se establecen las multas legales mezclando miscal, ya como moneda de cuenta, y morabetinos.

## V.9. Áureo

La voz “áureo”, que hacía referencia a la antigua moneda de oro romana *aureus* con talla de 40 en libra de 327 gramos<sup>47</sup> y su derivación en el *solidus aureus* constantiniano de 4,5 gramos, comienza a designar durante la edad media a

---

<sup>46</sup> DE FRANCISCO OLMOS, J. M., *Opus Cit.* p. 310.

<sup>47</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

diversas monedas medievales fabricadas en oro. Así el maravedí portugués de 1185, de 30 sueldos, pero también en general a todos los morabetinos musulmanes y alfonsinos<sup>48</sup>. En la documentación leonesa encontraremos varias referencias relativas a áureos y a áureos alfonsinos.

### V.9.1. Áureo

#### Consideraciones previas

Debe entenderse que en la Edad Media, como se acaba de mencionar, las referencias al áureo simplemente remitirán a una moneda de oro, la que en ese momento esté en circulación o sea conocida.

#### Aparición en la documentación de León.

Entre 1179 y 1236 encontraremos en la documentación analizada hasta 29 menciones al áureo. La primera de ellas valora la multa a pagar en un alquiler de tierras de junio de 1179:

*...et similiter si Adefonsus Roderici contra istut pactum uenire temptauerit, XII<sup>ci</sup> aureos, Fernando Martini, et Martino Dominici persoluat, et pactum remaneat firmum...*

La mayor parte de los documentos que incluyan el áureo tendrán esta función penal. En varias, seis en total, el término designará el precio de un pago periódico que debe hacerse. La primera de las apariciones con esta función se da en marzo de 1192, especificando el pago anual de medio áureo que Domingo Risoba debía pagar al obispo Manrique por la construcción de un molino:

*Ita tamen ut de ipso molendino persoluas nobis annuatim dimidium aureum in festo sancti Martini.*

También aparecerá en tres ocasiones con un valor intrínseco, como se puede observar en el testamento de Pedro Micaelis fechado en enero de 1209:

*Mando annunculo meo dono Aprili illam terram que fuyt Dominici Benedicti, per quam habeo CCV aureos...*

El término seguirá encontrándose en los documentos de forma escasa pero puntual hasta 1236, y es de suponer que siga utilizándose con posterioridad.

#### Análisis

La tardía utilización del vocablo áureo para pagos expresados en oro, apareciendo incluso con posterioridad a la irrupción del morabetino, nos pueden hacer llevar a

---

<sup>48</sup> *Ibidem.*

pensar en dos diferentes monedas en oro. Este uso es, sin embargo, una mera descripción de la moneda en que se pagaba las transacciones, que era el morabetino, entendido como una derivación erudita para designar a la moneda de oro. Se corresponde, pues, con el morabetino, y con posterioridad será usado también para designar a la dobla. Esta similitud entre aureo y morabetino se puede ver en el testamento anteriormente reseñado en el que se expresa dos veces la misma cantidad refiriéndose a la misma persona, una en áureos y otra en morabetinos:

*Mando annunculo meo dono Aprili illam terram que fuyt Dominici Benedicti, per quam habeo CCV aureos [...] Pretera sciendum est quod si ipsam terram extraxeri ut domnus Aprilis et predicti consanguiney mey in simul cum canonicis in ipsis CC et V moropetinos...*

No se puede dejar de comentar también la posibilidad de que estas menciones al áureo puedan, en algún caso concreto, referirse a la dobla castellana en los últimos documentos en los que aparece, ya que esta moneda se comenzó a acuñar en el reinado de Fernando III.

### V.9.2. Áureo Alfonsino

#### Consideraciones previas

Entre las menciones al áureo, la calificación “Alfonsino” viene a expresar, según Mateu y Llopis<sup>49</sup>, el nombre dado a los morabetinos de Alfonso VIII de Castilla, equivalente, pues, al morabetino alfonsí de 3,88 gramos.

#### Aparición en la documentación de León

Tan solo una mención nos aparece en la documentación de León referida al mismo. Se encuentra ésta en documento de 25 de enero de 1230, en una donación para la construcción de una capilla en la catedral de León:

*Ad sustentatinem autem dictorum presbiteri et ministri deputamus elbidem altari perpetuo iure domini domos nostras quas habemus in ciuitate Legionis, et CCC aureos alfonsinos pro emendo orto uel alia possessione utili de qua cum redito predictarum domorum tam dictos presbiter quam eius minister in uictu et uestitu decenter ualeant sustentari.*

#### Análisis

La aparición tardía de este vocablo, que se puede identificar con los morabetinos de Alfonso VIII, no parece ser más que la mera sustantivación del término con el nombre del rey que la mandó acuñar, todavía en circulación tras la muerte de este,

---

<sup>49</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

como se puede apreciar al ser la referencia obtenida de un documento del reinado de Fernando III. En todo lo demás baste lo dicho al analizar el morabetino.

## V.10. Marco

La libra romana, que había servido de referencia en Roma para la talla de monedas, empieza a resultar excesiva en la Edad Media evolucionando hacia una división inferior denominada marco, de 233,8 gramos, que fue degenerando hasta los 230 gramos<sup>50</sup>. Es, pues, un patrón ponderal monetario que servirá de base para toda Europa. Sin embargo el peso del mismo, dependiendo de unos lugares u otros, variará, siendo el más extendido el Marco de Colonia, de 233,856 gramos<sup>51</sup>. Encontraremos en la documentación catedralicia dos diferentes términos que harán referencia a este término: el marco, sin especificar su tipología, y el marco de esterlines inglés.

### V.10.1. Marco

#### Consideraciones previas

No se puede asegurar con exactitud qué tipo de marco se usaba en Castilla entre los siglos XI y XIII. Sí es seguro que el marco de Colonia ya se conocía, pues en 1261 Alfonso X unificará los pesos en Castilla bajo el “marco alfonsí”, equivalente al marco de Colonia y que será también conocido como “marco castellano” o “de Toledo”<sup>52</sup>, de 233,856 gramos.

#### Aparición en la documentación de León

La primera mención a los marcos de la documentación de León es de 24 de septiembre de 1089. Aparece ésta especificando el valor de una multa a pagar:

*...et ad partem regis mille marchas argenti persoluat et hoc scriptum firmum permaneat.*

La segunda mención se data el 17 de junio de 1117, cumpliendo el marco en ella su función básica, es decir, servir de base ponderal monetaria, especificando que 3.000 dineros medios equivalen a 12 marcos de plata (250 dineros por marco):

*...et do tibi istas hereditates, quas superius nominavi, pro bono servicio que michi fecisti, et insuper do tibi eas in precio [... q]ue michi uenisti apreciado de III<sup>o</sup> mille solidos de denarios de medietate, et de XII<sup>m</sup> markos argenti, que tu michi dedisti, et do tibi eas tali...*

<sup>50</sup> SISTEMAS monetarios peninsulares: la acuñación de moneda cristiana tras la invasión de los musulmanes, Madrid, Fundación León España, 2002.

<sup>51</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>52</sup> CANTO GARCÍA, Alberto, “Las monedas del Cantar: mito y realidad”, en *El Cid del hombre a la leyenda*, (Burgos, septiembre-noviembre de 2007), Madrid, 2010, pp. 110-117.

El documento de 18 de marzo de 1118 muestra en marcos, cinco, el valor de confirmación del documento, al mismo tiempo que cifra el precio a pagar por el realengo de Coreses:

*Insuper in roboratione karte accipi de uos V marchas argenti, et fiunt in simul XXX<sup>a</sup> marce.*

Se encuentra sirviendo de base para valorar bienes en documento de 27 de marzo de 1122, si bien su uso podría estar representando un peso más que un valor monetario:

*Et quia de proprio habere non potuit, per meam licenciam et canonicorum suorum tabulam altaris constantem nonaginta septem marcis argenti...*

Y como pago anual se observa en documento de 5 de noviembre de 1123, equiparando un marco de plata con una onza de oro:

*Et reddant per singulos annos ex ea, marcam argenti, aut unciam auri, hospitali Iherusalem, qui tantum ego reddere semper annuatim debui...*

También representa un valor en sí, como en el testamento de Gontrodo Citici de 17 de enero de 1143:

*Et mando ad mea filia domna Maior unam citaram greziscam, et una allcallam, et unum fatel bafri, et alium fatel de unna, et duos tempanos de almuzalla, et VI marcos de plata et unum frenum de filo, et una sortilla de auro.*

Como medida de peso, aunque esta vez referido al oro, se recoge en varias referencias de la documentación de León. La primera de 4 de abril de 1129, expresando el valor de una multa:

*...et ad partem illius qui uocem istius kartule pulsauerit pariat II markas auri...*

Esta misma finalidad se encuentra en otras dos menciones que se hacen al marco de oro. Aparece la mención “marcos” sin especificar el metal en dos documentos, uno fechado hacia 1245 y el otro del 25 de noviembre de 1251, sobrentendiendo que se refieren a plata, siendo este su uso más habitual. El segundo de estos documentos dice así:

*... grauando super prouisione triginta marcharum uel alia ... gno dominico hacienda ...*

## **Análisis**

El asentamiento de la moneda en un sistema de plata por toda Europa requería también de nuevas medidas ponderales que se ajustasen a ese sistema. Es así

como surge el marco que los reinos castellano y leonés adoptan cuando comienzan sus acuñaciones de dineros. No es extraño, pues, que la primera mención en la documentación sea de 1089, muy cercana a la emisión de los primeros dineros de Alfonso VI.

No deben tomarse las referencias vistas como una moneda en sí, sino que su uso está más cercano a pagos de plata pura al peso por medio de dineros de vellón. Dependerá, pues, en estos casos del tipo de dineros que se utilicen en ese pago en plata para que se requieran mayor o menor cantidad de estas monedas. Son estos marcos usados, además, como formas de pago previos a la aparición del morabetino de oro leonés. Podrían pues ser utilizadas para los grandes pagos, en forma de lingotes de plata, hasta la consolidación del oro en el reino.

### V.10.2. Marco de Esterlines

#### Consideraciones previas

A pesar de que el término “esterlín” hace referencia a un dinero inglés acuñado por los Plantagenêt desde Enrique II (1180-1189)<sup>53</sup>, se ha creído conveniente introducir este término en el apartado destinado a los marcos dado que su aparición en la documentación de León hace referencia directa al valor del marco de esterlines, no refiriéndose un ningún momento a la moneda esterlín física, como se verá a continuación. Baste decir aquí que el dinero esterlín tenía un peso de 1,36 gramos con 1,26 de plata fina<sup>54</sup>.

#### Aparición en la documentación de León

Una sola mención se halla en la documentación con esta denominación. Se data la misma entre febrero y marzo de 1230, en el ya anteriormente comentado documento en el que se encuentra no sólo un valor expresado en marcos esterlines, sino también dónde se produjo la transacción inicial, Roma, y su equivalencia en morabetinos de León:

*Ego P<etrus> Iohannis, Legionis archidiaconus, debebam domno P<elagio> Albanensi XXX<sup>a</sup> marchas stirlingarum, quos in romana curia pro me acomodavit domno Aprili, canonico Legionis, procuratori meo. Ista marcasambiaui pro CCLXX<sup>a</sup> morabitanis, Legionis monete, marcam ad VIII morabitanos.*

#### Análisis

La excepcionalidad del caso que nos ocupa se debe sin duda a la procedencia del préstamo que se hizo en esta denominación: Roma. Parece ser un término desconocido en León, por lo que, al redactar el documento, se deja por escrito su

<sup>53</sup> VV.AA., *Diccionario de numismática*, Madrid, 2009.

<sup>54</sup> BELAUBRE, J., *Opus cit.*

equivalencia en morabetinos de León, a razón de 8 morabetinos por marco esterlín. Ni dichos marcos esterlines ni dineros esterlines llegaron al reino de León según este documento, sino que el prestatario que recibió un préstamo en esa denominación durante su visita a Roma, debía a su vuelta a León devolver dicha cantidad según su equivalencia en morabetinos.

## V.11. Dinero

La antigua moneda de plata romana, el denario, presta su nombre a la nueva moneda que surgirá en el reino franco, una vez que los sistemas basados en el sueldo y el triente de oro fracasan por la reducción, casi paralización, de la actividad comercial y por la decadencia de la vida urbana, en lo que Spufford denomina “la discontinuidad romano-bárbara”<sup>55</sup>. En el siglo VIII el rey franco Pipino el Breve comienza la acuñación de una moneda en plata, el dinero, de 1,22 gramos de peso, dentro del sistema libra-sueldo-dinero, que tras la reforma en los pesos del sistema llevada a cabo por Carlomagno subirá su hasta los 1,7 gramos. Reyes, nobles y señores imitarán este sistema por toda Europa, acuñando sus propias monedas feudales con pesos y leyes diferentes. Este modelo también se implantará en el reino de León, si bien habrá que esperar hasta finales del siglo XI para ver las primeras emisiones castellanas y leonesas. Antes de estas primeras emisiones, la conquista de territorios y el descubrimiento de la tumba de Santiago en Compostela permitirán que por el reino de León circulen monedas feudales que adoptarán los nombres de las regiones que las acuñan. Los dineros jaqueses, melgoreses, angevinos, torneses... se mezclarán con los propiamente acuñados en León y Castilla. Muchos de ellos aparecerán reflejados en la documentación estudiada.

### V.11.1. Dinero

#### Consideraciones previas

Las primeras emisiones de estos reinos de León y Castilla, unidos en la figura de Alfonso VI, se acuñarán en Toledo tras la conquista de la ciudad en 1085. Serán monedas de vellón de tipo carolingio, de un peso aproximado de 0,8-0,88 gramos y 290 piezas en el marco de 233 gramos, y un contenido en plata que no debió superar la tercera parte del peso de la moneda<sup>56</sup>. La siguiente emisión, acuñada a principios del siglo XII en Toledo, León y Santiago subirá su peso hasta los 1-1,8 gramos, con 230 piezas por marco<sup>57</sup> y misma ley de al menos la tercera parte de plata. Los reyes posteriores siguieron emitiendo dineros de vellón de este tipo, ya desde más cecas y cambiando la ley en plata repetidas veces.

---

<sup>55</sup> SPUFFORD, Peter, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991 (1988), pp. 19-44.

<sup>56</sup> ROMA VALDÉS, A., *Moneda y sistemas...*

<sup>57</sup> *Ibidem*.

## Aparición en la documentación de León

Aparece la primera mención a dinero en la documentación en una fecha temprana, el 24 de marzo de 974, en el pago de una venta que se valora en sueldos y se paga en dineros:

*Et accepimus de te in precio II<sup>os</sup> solidos de denarios. Et de ipso precio nichil remansit in debitum.*

Habrán de pasar más de 100 años<sup>58</sup> para encontrar una nueva referencia. Se produce ésta en un documento datado entre 1088 y 1091, en pago por la confirmación de una carta, especificando que se pague la cifra en dineros leoneses:

*...canonicis uero in confirmatione huius carte CCC solidos denariorum Legionensis monete.*

A partir de esta referencia se harán más normales las apariciones del término en la documentación, en ocasiones valorando la transacción en sueldos y aclarando que estos se paguen en dineros; en otras haciendo referencia a una cantidad específica de dineros, actuando en estos casos como moneda de cuenta. Esto último se puede observar en documento de 25 de diciembre de 1149, especificando un pago periódico en dineros:

*...et quiunque meam mulier viua fuerit et in eas morata fuerit anuatim det de cognitione seys denarios Regule.*

O valorando bienes, como aparece en el excelente documento de principios del siglo XIII en el que se nos muestra una contabilidad, expresando datos de lo que costaban determinados bienes, muchos de ellos en dineros:

*Vendi II corios per tapias <facere> et per ferro per azadas.X<V>III denarios per cestos. XIII denarios per azola. III denarios per artesa. VIII denarios per peza. VI denarios per criua. III denarios per olas et meseros. I solido per uasos et cebollas. VIII denarios per sogas. I solido per corniles a los boues.*

El término dinero también adquiere las connotaciones actuales de establecer una determinada cantidad de riqueza en monedas, sin especificar en qué monedas se tiene esa riqueza. Se puede observar esta acepción en diversos documentos, como por ejemplo el de 31 de marzo de 1136-1139:

*...ut semper ecclesia Sancte Marie habeat quartam partem de oblationis ipsius ecclesie Sancti Sepulcri, scilicet de pane cocto, et de uino, et terciam partem de denariis, et terciam partem de totis decimis...*

---

<sup>58</sup> La mención a dineros de 8 de abril de 1064 proviene de un documento falso.

Se encuentran igualmente diferenciados los dineros buenos, medios y de tercera. Así aparece la referencia a dineros buenos en marzo de 1251:

*Elas uineas sit terminatas uendimus nobis ad uobis por precio defenito XVIII morabetinos de buonios dineros leoneses, que a nobis iam dedistis...*

Entre los medios, un ejemplo es el documento de 17 de marzo de 1129:

*...pro precio quod accepimus de uobis ducentorum solidorum, de denariis de medietate, de quo precio nichil remansit indebito...*

Y los de dineros de tercera, aún sin especificar que se trate de dineros sino de “moneda”, pero haciendo referencia a ellos, se puede observar en el documento de 7 de junio de 1114:

*...damus et concedimus inde uobis mediam partem pro precio LX<sup>a</sup> solidorum, de moneta de III<sup>a</sup>, et pane et uino ad conroborandam cartam quod nobis bene conplacuit,...*

## **Análisis**

Llama la atención al analizar los dineros en la documentación de León, la presencia de los mismos en el documento del año 974. No es posible afirmar que estos dineros a los que se refiere sean foráneos o que el documento esté interpolado<sup>59</sup>. Lo cierto es que no será hasta más de cien años después, a finales del siglo XI, cuando aparezca en León el dinero como moneda, y a raíz de su acuñación comience a encontrarse en la documentación de manera asidua el término “dinero”. Es este dinero la moneda física en la que se especifica que se paguen los sueldos y en ocasiones los morabetinos, que actuarán como moneda de cuenta.

El valor escaso del dinero hace que no tenga mucha cabida su uso en la documentación, destinada a grandes transacciones. Es por ello que debemos señalar la importancia del documento datado a principios del siglo XIII y que muestra una contabilidad común, en concreto la de la iglesia de Boada de Campos en Palencia. En ella se puede ver cómo los dineros son usados para las transacciones menores, por lo que se puede concluir la aceptación de la nueva moneda por parte de la población, si bien su circulación efectiva parece que no estuvo tan extendida. Así, no sólo los grandes pagos se satisfarán muchas veces en dineros, actuando en estos casos el morabetino y el sueldo como monedas de cuenta, sino que también estos dineros serán utilizados, aunque en menor escala, para el desenvolvimiento de la economía básica, circulando entre una población que se puede considerar ya monetizada, al menos en cuanto al conocimiento de las denominaciones que circulan.

---

<sup>59</sup> En la bibliografía consultada únicamente se especifica que este documento se encuentra copiado en el Tumbo de la Catedral de León. Al no especificar nada, el autor lo da por bueno.

Ya vimos anteriormente el documento que nos refrenda la equivalencia del dinero leonés, al menos desde el reinado de Alfonso IX, al cambio admitido de 16 dineros por sueldo y 8 sueldos por morabetino. Baste aquí dejar patente dicha cantidad.

### V.11.2. Dinero Jaqués

#### Consideraciones previas

El reino de Aragón tiene su origen en el siglo XI en la concesión del condado de Aragón que el rey Sancho el Mayor de Navarra hace a su hijo bastardo Ramiro I, quien funda un reino con capital en Jaca. Será el hijo de éste, Sancho Ramírez, el primero en acuñar moneda a finales del siglo XI. Esta moneda, de vellón y tipo carolingio, será denominada comúnmente como Jaquesa, “hecha en Jaca”, nombre que adoptará por extensión toda la moneda de vellón aragonesa. Su ley irá cambiando según los años hasta que Jaime I a mediados del siglo XIII acuerda no tocar la ley del dinero como compensación por la supresión del monedaje o moneda forera, estableciéndola en 3 dineros o el 25% de plata, ley que llegará hasta Fernando el Católico y que se conocerá como dinero ternal<sup>60</sup>.

#### Aparición en la documentación de León

Tan sólo en dos documentos aparece la referencia a los dineros de Jaca, para un total de cuatro términos. Ambos documentos, fechados en 1122 y 1124, tienen a don Diego, obispo de León, como protagonista. En el primero de ellos, de 27 de marzo de 1122, la reina Urraca impone a don Diego, en virtud de ciertas acusaciones sobre el obispo de quedarse con parte del oro, plata y dinero de las limosnas que Alfonso VI había dado a su antecesor en el obispado, don Pedro, y que llevó a la reina incluso a apresar a una hermana de don Diego, un pago de 6.000 sueldos en moneda jaquesa que, ante la imposibilidad de don Pedro de pagarlo, cede a la reina en préstamo una mesa de altar de 97 marcos y una *capsa* con 60 onzas de oro:

*...et pro hac uoce exsoluerunt michi sex millia solidorum iaccensis monete...*

En el segundo documento, de 30 de junio de 1124, se produce una doble venta de tierras a don Diego, para las que se expresa el valor a pagar en sueldos y morabetinos de moneda (dinero) jaquesa:

*...uendimus uobis episcopo domno Didaco pro precio quod nobis et uobis placitum fuit, ego Iohannes Petri et uxor mea pro tercia parte illius*

<sup>60</sup> Según *SISTEMAS monetarios... Opus cit.*, el dinero ternal o *moneda de tern* fue establecido en Aragón por las Cortes de Monzón en 1236, y en 1253 se obtiene el juramento de Jaime I en los territorios catalanes *comprometiéndose a no alterar la moneda*.

*hereditatis recipimus VIII<sup>em</sup> morabetinos et V solidos iacensis monete, et panem et uinum quod nobis bene placuit, et ego Rodericus Uillitiz et coniux mea Eugenia Redemiriz una cum cognata mea Maria Redemiriz accepimus de uobis C solidos iacensis monete et panem et uinum quantum nobis et uobis placitum fuit pro duabus partibus illius hereditatis...*

En ese mismo documento la multa también vendrá expresada en sueldos jaqueses:

*...et ad partem illius qui uocem istius kartule pulsauerit pariat D solidos iacensium.*

Tras estas apariciones en ningún otro documento aparece la mención a sueldos jaqueses.

### **Análisis**

La llegada de moneda foránea al reino de León se empieza a intensificar a medida que el reino se va abriendo a Europa. De los reinos limítrofes, especialmente de Aragón y de los territorios de la actual Francia, más habituados al uso de la moneda, comienza a llegar numerario fruto, especialmente, de la entrada de peregrinos hacia Compostela. Este numerario, al llegar a León, es utilizado en las transacciones o en la valoración de las mismas, especificando su procedencia. Su uso, sin embargo, es muy puntual. Es posible que estas monedas, más desconocidas por la mayor parte de la población, después de algunas transacciones, que en este caso se centran en una persona concreta, don Diego, acaben fundiéndose y convirtiéndose en moneda del territorio. Este uso puntual se dará también con otras monedas foráneas que tendrán una corta aparición en los mercados leoneses, como se verá a continuación.

### **V.11.3. Dinero Melgorés**

#### **Consideraciones previas**

Los condes de Malgalona, después Melgueil, territorio situado el sur de Francia, iniciaron la acuñación de monedas feudales, de vellón, a finales del siglo XI. A mediados del siglo XII alcanza esta moneda una alta difusión. Su ley fue degenerando desde los 5 dineros hacia 1125 hasta los 3 dineros y 16 granos del año 1261<sup>61</sup>.

#### **Aparición en la documentación de León**

Aparece el dinero melgorés hasta en diez documentos, para un total de 12 referencias, siendo usada su denominación para diversas funciones monetarias. El primer documento en que encontramos este término ha sido datado en 1145 y corresponde a la expresión monetaria de una disposición sobre deudores y

---

<sup>61</sup> ROMA VALDÉS, A., *Emisiones monetarias...*

acreedores que tiene Petro Iohannis, refiriéndose en concreto a la cantidad que debe a un tal Dominico Salutiz que se cifra en dos sueldos de melgoreses:

*A Dominico Salutiz III stopos de trigo, et Iº stopo de centeno, et Iº morabitino de auro, et II solidos de mergulieses.*

Aparece también como expresión del precio a pagar por la venta de una casa en Villafranca del Bierzo, en abril de 1147. Nuevamente se encuentra aquí valorada la expresión en sueldos:

*Pro quo haccepimimus de uos in precium mille et quatuorcentos solidos de merguleses et in aluoroc quantum nobis et uobis bene complacuit...*

También como precio a pagar, aunque con la novedad de que esta vez insertarán la expresión “dineros melgoreses” como la moneda que debe usarse para pagar los 23 sueldos, aparecerá en el documento de 3 de enero de 1153:

*...et accepimus a uobis precium pro ipsa uinea, scilicet XX<sup>ti</sup> et III<sup>es</sup> solidos denariorum merguliensium, quos nobis dedistis, et est cognitum a multis...*

Como expresión del valor a pagar aparece en las tres ventas que recoge el documento de 13 de agosto de 1153, y en la venta expresada en el documento de 24 de junio de 1155. Las otras cuatro referencias restantes tienen como protagonista a don Juan, obispo de León. En la primera de ellos la expresión viene recogida en el pago por la confirmación del fuero que el obispo da a sus vasallos de Molina Ferrara y Chana, el 23 de abril de 1153:

*In huius itaque carte roboratione, accipio a uobis LX<sup>a</sup> solidos merguliensium.*

Los otros tres, que son documentos idénticos, refieren al pago de fonsadera que diversas behetrías debían hacer anualmente al obispo y que correspondía a 4 sueldos de melgoreses. Los documentos son de 1 de enero, 11 de abril y 3 de mayo de 1157 y parecen ser meras copias los unos de los otros, en los que sólo cambian el nombre de las behetrías a las que se les imponía el pago. En todos, atendiendo al término monetario, dice así:

*...facimus talem conuencionem cum hominibus de benefetria morantibus in Sardonedo, uidilicet quod unusquisque illorum hominum de benefetria, qui ibi morantur, in pace et sine omni pignora det III<sup>or</sup> solidos merguliensium episcopo Legionensi in unoquoque anno ad festiuitatem de Omnium Sanctorum pro fossaratia.*

## Análisis

Coincidiendo con la época de su mayor expansión, parece que llegan al reino de León entre 1145 y 1157 una o varias remesas de dineros melgoreses, de forma que algunas transacciones comienzan a denominarse y pagarse con estas monedas,

aunque se valoren las mismas en sueldos. A diferencia del dinero jaqués, no giran estas menciones en torno a un personaje en concreto, y sus funciones monetarias son más variadas. Sin embargo el corto periodo en el que se usaron, apenas 14 años, pueden hacer pensar lo que ya se dijo para la moneda jaquesa: que su paso por el mercado leonés se deba a un hecho puntual en forma de llegada de una remesa de moneda melgoresa que circula por el reino durante unos años y posteriormente desaparece, bien porque sea atesorada, bien porque sea fundida para hacer moneda leonesa.

#### **V.11.04. Dinero Angevín**

##### **Consideraciones previas**

Proviene esta moneda feudal de vellón del condado de Anjou, al norte del Loira, donde se acuñó desde, al menos, principios del siglo XI. Belaubre<sup>62</sup> la equipara al dinero de San Marín de Tours, el dinero tornés, y por tanto su peso sería aproximadamente 1,12 gramos y una tercera parte de plata<sup>63</sup>.

##### **Aparición en la documentación de León**

Entre 1180 y 1182 aparecen en la documentación de León referencias al dinero angevín. La primera mención al mismo se da en la venta de unas tierras que Roderico Martínez hace a la leprosería de San Lázaro, en León, el 29 de marzo de 1180, especificando el valor en sueldos pagados en dineros angevines:

*Istas uineas supradictas et determinatas uendimus uobis quarta de illas que nobis pertinet. Et accepimus de uobis in precio XI<sup>im</sup> solidos de dineros angeuinos, et in roboracione huius cartule panem et uinum que nobis et bouis bene placuit.*

En otras dos ventas con misma fecha, 18 de marzo de 1181, y llevadas a cabo por los hermanos Juan y Martín Dominici con un mismo destinatario, don Hermerio, también se tasa la cantidad a pagar en angevines, aunque esta vez sin especificar que se trate de dineros:

*Hanc terminatam sic uendimus uobis pro XVIII solidos aguuinis quos iam nobis dedistis...*  
*Hanc terram sic terminatam uendo uobis pro X solidis andegauesium quos iam michi dedistis...*

Finalmente el 1 de mayo de 1182 encontramos especificados en sueldos angevines la cantidad de más que Miguel Caballero debería pagar en caso de querer recuperar una tierra empeñada a Pedro Vellite:

---

<sup>62</sup> BELAUBRE, J., *Opus Cit.*

<sup>63</sup> ROMA VALDÉS, A., *Emisiones monetarias...*

*Soprintamus [...] por precio definito nouem morabitis quos iam dedistis nobis tenella per foro de terra V annis et des aquí quando quesierimus sacar nostram hereditatem, alzar uestro labore et dar uos VIII morabitis et III quartas de ceuera et duos solidos de anguouines et prender nostra hereditate.*

## **Análisis**

Nuevamente encontramos una moneda foránea que aparece fugazmente en la documentación de León, en fechas muy concretas, entre 1180 y 1182, y que desaparece con posterioridad. Como en los anteriores casos parece que tras la llegada física de esta moneda al territorio leonés, la misma es usada y posteriormente atesorada o fundida en moneda leonesa.

### **V.11.5. Dinero Tornés**

#### **Consideraciones previas**

La abadía de San Martín de Tours comienza a emitir monedas de vellón de tipo feudal a partir de principios del siglo XI<sup>64</sup>. Sus tipos sufrirán diversas transformaciones con el tiempo, aunque todas pesarán cerca de 1,12 gramos con un contenido metálico de cuatro dineros<sup>65</sup>. Será una moneda de gran prestigio en toda la Europa Occidental y serán muchos los reinos y condados que la imiten, Navarra, por ejemplo, o establezcan sus equivalencias. Así, a mediados del siglo XIII, 14 dineros merguleses se cambiaban por 12 torneses, si bien su cambio real era de 13 por 12, y el angevín, como ya se dijo, se equiparaba al tornés en 1200<sup>66</sup>.

#### **Aparición en la documentación de León**

Tan sólo en dos documentos aparece esta referencia, nuevamente cercanos en el tiempo entre sí y ligados ambos a representantes de la catedral de León. En el primero de ellos, de 8 de noviembre de 1199, el obispo don Manrique paga al conde Fruela 300 sueldos de moneda tornesa por una heredad:

*Istam hereditatem uendimus uobis ab integro pro CCC solidis turonensis monete, quod nobis dedistis, et ad persoluendum de eis apud uos nichil remansit.*

En el segundo, el testamento de Fernando de Morilla, tesorero de la iglesia de León, fechado entre 1215 y 1220, se deja en herencia a la iglesia de Santa María de Rocamador cinco sueldos de torneses

*...confratetirnitibus meys suas directuras, Sante Marie de Rocamador quinque soldos turonensium pro anima domne Marie matertere mee vnam quarentenam.*

<sup>64</sup> BELAUBRE, J., *Opus cit.*

<sup>65</sup> ROMA VALDÉS, A., *Emisiones monetarias...*

<sup>66</sup> *Ibidem.*

## Análisis

Poco más que añadir a lo dicho para las anteriores monedas feudales y foráneas. En este caso la amplitud cronológica se eleva a 21 años, si bien su origen parece ser similar: la catedral de León. Allí debieron llegar estos dineros como donativo o pago y fueron repartidos entre los distintos representantes de la misma y después utilizados por los mismos para otras transacciones.

### V.11.6. Dinero Burgalés

#### Consideraciones previas

Tras la muerte de Alfonso VII, el emperador que había mantenido unido los reinos de Castilla y de León, uno de los hijos de éste, Sancho, heredará Castilla y su sucesor, Alfonso VIII iniciará una serie de cambios en la moneda castellana. Siguiendo a Roma Valdés<sup>67</sup>, al iniciar su reinado Alfonso VIII el maravedí de cuenta valía cinco sueldos ~~que~~ y hacia 1178 pasó a valer 6 sueldos de dineros con 0,23 de plata. En fecha posterior, aunque no determinada, el maravedí de cuenta pasa a ser cambiado por siete sueldos y medio de dineros de vellón con 0,19 gramos de plata, valor que mantiene en 1207, año en el que se relaciona la primera aparición del dinero burgalés en la documentación estudiada. Es, pues, el dinero burgalés cambiado a 7,5 sueldos de burgaleses por morabetino y por lo tanto de valor algo superior al dinero leonés, que se cambiaba a 8 sueldos de leoneses por morabetino. La unificación de los dos reinos en Fernando III no conllevará sin embargo una unificación de los dineros burgaleses y leoneses. Será Alfonso X el que finalmente acuñe monedas similares para León y Castilla.

#### Aparición en la documentación de León

Tan sólo en dos documentos aparece el dinero burgalés en la documentación, ambos del mismo año, 1218, y ambos referidos a la deuda contraída por Fernando III con su padre Alfonso IX, tras la guerra entre ambos. Dicha deuda se cifra en 11.000 morabetinos alfonsíes, que serán pagados a razón de siete sueldos y medio burgaleses o 15 sueldos de pepiones por cada morabetino. En concreto la cláusula, similar en ambos documentos, dice así:

*...quod dent domno Adefonso, regi Legionis, undecim milia morabitorum alfonsinorum uel septem solidos et dimidium Burgalensium, aut quindecim solidos de pepionibus, sue monete pro morabetino, medietatem uidelicet ad festum Sanct Martini proximo uenturum et aliam medietatem ad festum Natalis proximo uenturum.*

---

<sup>67</sup> ROMA VALDÉS, A., *Moneda y sistemas monetarios...*

## Análisis

Las escasas referencias monetarias referidas al dinero burgalés puede en un primer momento achacarse a la aparición tardía del término, alrededor de 1207, como se vio anteriormente. Sin embargo, dada la cercanía de ambos territorios se podría pensar en una mayor abundancia de dineros burgaleses circulando con cierta asiduidad por el reino de León<sup>68</sup>. Esta presunción no queda demostrada por la documentación. Puede deberse esta ausencia a la situación de guerra entre padre e hijo que estaban viviendo León y Castilla. De hecho los dos documentos en los que aparece el término precisamente tienen relación con esa guerra.

Por otro lado queda demostrada en el documento la aseveración en cuanto al cambio de 7,5 sueldos de dineros por cada morabetino que hacía Roma Valdés.

### V.11.7. Dinero Pepión

#### Consideraciones previas

Unido al dinero burgalés aparece el dinero pepión, también castellano, con valor de la mitad del dinero burgalés<sup>69</sup> y por lo tanto cambiado a 15 sueldos de pepiones por morabetino, con un peso de 0,95 gramos y 23,2% de contenido en plata<sup>70</sup>. Roma Valdés<sup>71</sup> estima su aparición en los primeros años del reinado de Alfonso VIII fruto de la necesidad, debido a la guerra, de que circulase una moneda de escaso valor. Acuñación, por otro lado que seguirá, desde varias cecas, hasta 1256, ya reinando Alfonso X. Siguiendo a Roma Valdés nos encontramos con que en este periodo, hacia 1215, se deja de acuñar el morabetino de 3,88 gramos de oro que es sustituido por la dobla de origen almohade y 4,60 gramos de oro. Con la dobla, comienzan también a circular por los territorios musulmanes unos dirhams de *plata pura o casi pura* y 1,5 gramos coincidiendo con las conquistas andaluzas de Fernando III, que se ve en la necesidad de unificar las medidas ponderales en todos sus territorios mediante unidades de cuenta.

Una de estas unidades de cuenta será el mencial, usada exclusivamente para los pepiones, que comprenderá 18 dineros pepiones; la otra unidad de cuenta será el sueldo, correspondiente a 12 dineros pepiones. Tendrán estos pepiones en 1254, apenas dos años después de la muerte de Fernando III, un peso de unos 2,45 gramos y entre 10,7% y 14% de plata<sup>72</sup>.

---

<sup>68</sup> ROMA VALDÉS, A., *Moneda y sistemas monetarios...* afirma, en p. 164, y tras el estudio de varios tesoros donde se halla dinero burgalés, que éste circuló de por el reino de León con más frecuencia que el dinero leonés circuló por Castilla.

<sup>69</sup> *Ibidem*.

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

## **Aparición en la documentación de León**

En los mismos documentos y con las mismas condiciones que el sueldo burgalés aparecen en la documentación de León los dineros pepiones. No hay nada, pues, que añadir a lo dicho en la explicación de éste, ya que ambos, sueldo burgalés y sueldo de pepiones, aparecen como pago indistinto de los 11.000 morabetinos.

### **Análisis**

La misma explicación dada para el sueldo burgalés tiene cabida aquí con el sueldo de pepiones: extraña su escasa presencia en la documentación a pesar de que, según Roma Valdés, los pepiones circularon con asiduidad por el Camino de Santiago y por lo tanto es de suponer que también lo hiciesen por el reino de León<sup>73</sup>. Se corrobora en la documentación el cambio de 15 sueldos de pepiones por morabetino.

## **V.12. Óbolo**

### **Consideraciones previas**

El óbolo, según recoge Mateu y Llopis<sup>74</sup>, fue primitivamente la moneda griega de bronce, correspondiente a la sexta parte del dracma de plata, y que durante la Edad Media correspondía a la mitad del dinero, es decir, sería un equivalente a la miaja. En otra de las acepciones que recoge Mateu, dice que “por extensión, la mitad de cualquier moneda, y que es un nombre genérico de las monedas de plata u oro en la Edad Media”<sup>75</sup>.

## **Aparición en la documentación de León**

En tan solo un documento de la documentación de León se encuentra esta referencia. Es este un privilegio original de Fernando II en el que se concede la exención de impuestos a sus heredades en Oteruelo. El término concretamente aparece en la corroboratio, expresando la multa a pagar:

*...et pro temerario ausu parti regis M<sup>e</sup> morabetinos persoluat et unum obolum auri.*

### **Análisis**

De las diferentes opciones que ofrecía Mateu y Llopis para las acepciones del óbolo en la Edad Media, parece encajar mejor en la mención que se hace en el documento la que le hacía corresponder con la mitad de cualquier moneda. En este sentido la explicación de su aparición sería la de pagar una multa de un

---

<sup>73</sup> ROMA VALDÉS, A., *Moneda y sistemas monetarios...*, p. 164.

<sup>74</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>75</sup> *Ibidem*, p.151.

morabetino y medio. No se puede considerar esta mención como una miaja en el documento visto, ya que no tendría sentido en una multa penal, destinada a grandes cifras que amedrentasen a romper la transacción que recogía el documento, dando además un salto tan grande entre el morabetino, de oro, y el óbolo considerado como miaja. Tampoco tendría sentido verlo como cualquier moneda, pues en ese caso el escribano meramente habría dicho que se pagasen dos morabetinos. De todas formas, la excepcionalidad de su aparición denota un uso muy sesgado por parte de la población, y su aparición en la documentación no deja de ser casi anecdótico.

### V.13. Miaja

#### Consideraciones previas

Designa a la mitad del dinero en Castilla, León, Aragón y Portugal. Su valor era, pues, de medio dinero, siendo esta división, en muchos casos, teórica<sup>76</sup>. Josep Pellicer<sup>77</sup> denomina “mealla” a la moneda de vellón de medio dinero y añade la denominación “meaja de oro” diciendo *que es llamada tremisse*.

#### Aparición en la documentación de León

No es clara la aparición de este término en la documentación de León. Sí que se encuentran dos referencias que aluden directamente a ella, ambas en el mismo documento de 8 de abril de 1064, que ha sido reputado como falso del siglo XV, refiriéndose al pago de una multa en un fuero concedido a Valdesaz y otros lugares. Dice así:

*...et pono in coto ad istas nouem villas quod maiorinus nec saion qui ibi intrauerit pro calupnia sacare aut forciam facere, si eum corruerint aut occiderint petent pro eo tres meallas.*

*...ut qui disrumperit istos cotos uel per pignoram aut post suos ynimicos seu pro aliqua causa illos cotos intrauerit, inprimis pectet quinque millia libras auri ad partem rregis et vnam meallam de oro, et si no habuerit vnde pectet, frangant eum per spinazum.*

Puede hacer referencia también a la miaja un tercer documento, original, de 26 de mayo de 1183 en el que se especifica una multa pagada en morabetinos y una *meia* de oro, sin poder claramente establecer que se refiera a una miaja, y menos teniendo en cuenta que se especifica que sea de oro, fuera del uso común de la época.

*...et ad partem regem pectet centum morabetis, et una meia de auro.*

<sup>76</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*

<sup>77</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*

## Análisis

El escaso valor que tuvo la miaja hace que esta no aparezca en la documentación, destinada, como ya se ha dicho en otras ocasiones, a los grandes pagos que requerían la fuerza probatoria legal del documento. Su uso podría estar destinado a pequeños pagos y en ese sentido poca representatividad puede ofrecer la documentación. Sus apariciones en la documentación de León, además, vienen marcadas por estar presentes en documento falso o referirse al oro. Ninguna de esas menciones puede tomarse de forma clara para un análisis del término.

### V.14. Nummos o ¿Dírham?

#### Consideraciones previas

Encontramos en la documentación la referencia al pago de 12 *nummos*. Este término es recogido por Mateu y Llopis, definiéndolo como la “probable designación de los dirhemes árabes o del vellón castellano”<sup>78</sup>. En caso de tratarse del vellón, correspondería este *nummos* al dinero, posiblemente leonés, que ya se vio en el apartado V.11.01. Si hiciese referencia al dirham, sería éste, a finales del siglo XII, el almohade, cuadrado, de 1,5 gramos de *plata pura o casi pura*<sup>79</sup>.

#### Aparición en la documentación de León

Como se decía, aparece la referencia a un pago anual de 12 *nummos* que debía hacerse a la Iglesia de León en un documento de 1194:

*...et unoquoque anno in festo Sancti Petri anniuersarium suum faciens unicuique sociorum Legionis ecclesie XII nummos persolueret.*

## Análisis

La inclusión de este término como un referente al dirham se ha avalado por el glosario de Felipe Mateu y Llopis. No queda sin embargo claro a qué puede referirse exactamente el término encontrado. Dado que el pago que debía hacerse era anual, se puede pensar más en moneda de vellón que realizado en dirhams, ya que es extraño pensar en la designación de un pago periódico expresado en una moneda no local, pues no se podría asegurar la presencia de estos dirhams en la zona todos los años.

<sup>78</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*, p. 150.

<sup>79</sup> ROMA VALDÉS, A., *Moneda y sistemas monetarios...*

## V.15. Besante o Bizancio

### Consideraciones previas

El último término estrictamente monetario que aparecerá en la documentación será el besante o bizancio. Será este besante la moneda de oro del Imperio Bizantino. Mateu y Llopis recoge también que este término fue usado para “designar a toda moneda de oro en uso en Levante, y también para algunas de plata, como el dirhem musulmán”<sup>80</sup>. Pellicer va más allá y define este besante como una “moneda de cuenta de los dirhemes almohades, equivalente, al principio, en el siglo XIII a 10 diremes (sic.), por besante, o en moneda cristiana a un sueldo de 12 dineros”<sup>81</sup>.

### Aparición en la documentación de León

Un solo documento aparece con esta denominación. Es un edicto papal de 1 de octubre de 1194 en el que Celestino III, a petición de Alfonso VIII de Castilla, concede la exención jurisdiccional del obispo a los canónigos de Trianos y los somete a la jurisdicción de la Sede Apostólica, por lo cual el rey deberá pagar anualmente tres bizantios o besantes:

*Ad inditium uero huius percepte a Sede Apostolica libertatis ecclesia uestra nobis et successoribus nostris tres bizantios annuatim exoluet.*

### Análisis

Nuevamente encontramos en la documentación de León un término monetario foráneo inserto en un documento emitido desde Roma. Dentro de las acepciones recogidas en las consideraciones previas, habrá que decantarse por la que refiere a la moneda de oro bizantina, que debemos suponer de uso extendido en Roma. No significa ello que dicha moneda circulase por León, sino que el pago que se exige se valora en bizantinos, siendo pagado probablemente en morabetinos u otras monedas de oro de circulación en León.

## VI. TÉRMINOS NO MONETARIOS

Aparecen en la documentación de León otras transacciones expresadas en términos que no hacen referencia a moneda ni metal. Son estas las referidas al trueque. Junto a ellas se tendrán en cuenta también las referencias que hagan mención a metales preciosos, ya que pueden ser útiles para hacerse una idea de la cantidad de oro y plata no amonedada que circulaba por el reino. Ambos conceptos, sin embargo, apenas serán analizados en este trabajo al estar el mismo dedicado a los términos monetarios “explícitos”, si bien no se puede obviar su

<sup>80</sup> MATEU Y LLOPIS, F., *Opus cit.*, p. 15.

<sup>81</sup> PELLICER I BRU, J., *Opus cit.*, p. 53.

presencia dada la importancia que tuvieron especialmente en las primeras épocas del reino de León. Se hará, pues, una breve reflexión sobre ambas.

### VI.1 Trueque

Son numerosos los documentos aparecidos en la documentación de León que se refieren al trueque, casi todos ellos centrados en la primera época. El primero de ellos lo encontramos en un documento de 9 de febrero de 898, en el que se cambia una tierra por un buey.

*Et accepimus nos, iam subradicti Donadeus et uxor sua Egilo, precyrum di istio M<en>inio et de uxor sua Abola, et fecerunt quomuencione de boues, et in apust Donadeus terra qui ic resona, et de ipso precio apu te nicil remasit, set omnia nobis copelisti.*

Son estos trueques “monetarios” de gran importancia en las transacciones de las épocas premonetales, es decir, anteriores a 1085, y características de la primera época. El trueque, como intercambio de mercancías, aparece en cerca de 300 documentos, lo que da una muestra de su importancia. Es normal en la economía de subsistencia en la que se desenvuelven las primeras sociedades leonesas, y en las que sólo los objetos que se usan a diario y los productos del campo son vistos con un sentido material y por lo tanto monetario. Estas transacciones irán a veces acompañadas de valoraciones en moneda de cuenta, como el sueldo o el modio, pero en muchas ocasiones se producirá el trueque puro, sin especificar valor, y únicamente contando con la disposición de los interesados en llegar a un acuerdo.

En esta primera época los trueques se basan en exclusividad en la venta de tierras por mercancías agrarias o ganaderas. Una vez acuñado el dinero de vellón, estos trueques prácticamente desaparecen de la documentación con la excepción de las conmutaciones de tierras, que aún pervivirán hasta mediados del siglo XI; como ratificación de esta afirmación, se puede comprobar que de las 265 referencias encontradas en las que se da un trueque, 225 de ellas aparecen antes del año 1100. Será por esta época también cuando las mercancías que con anterioridad habían sido básicas para las compraventas pasen ahora a cumplir únicamente funciones de pagos de diezmos o como corroboraciones de los documentos en *pan et uino*. La desaparición del trueque que se produce en la documentación no significa, quizá, su desaparición de la vida diaria de la población. En la sociedad rural, monetarizada en cuanto al uso de términos y conocimiento de los valores de las monedas, subsistirá una economía de trueque para los productos básicos.

### VI.2. Metales preciosos

Tampoco es este el lugar para realizar un análisis detallado de las referencias a metales preciosos aparecidas en la documentación de León. Esta breve reflexión responde más a la búsqueda de la circulación y transformación de dichos metales al peso o transformados en objetos artísticos, de forma que se pueda tener una idea inicial de la circulación de esos materiales.

En la documentación se podrá comprobar cómo no es extraño encontrar donaciones de objetos litúrgicos de oro o plata en la primera época, mientras que, una vez que se comienzan a acuñar los dineros, estas denominaciones prácticamente desaparecen de la documentación, limitándose casi exclusivamente a la donación de un *vas argenteo* que se da en casi todos los testamentos, quizá con un sentido más simbólico que real. Al igual que se vio en el trueque, 78 de las 99 referencias encontradas aludiendo a metales preciosos se encuentran antes del año 1100. El oro y la plata con posterioridad quizá se derivasen más hacia la labra de moneda que hacia la creación y donación de objetos litúrgicos. Quizá, también, la desaparición de estas donaciones de la documentación pueda deberse al innecesario paso de dejar por escrito dichas donaciones en un documento.

Sirven también estas denominaciones para hacerse una idea del grado de metalización de la sociedad leonesa. La expresión genérica *aurum et argentum*, entendiéndose por la misma tanto oro y plata en bruto como probablemente monedas foráneas que iban siendo atesoradas según recalaban en el territorio, aparece por primera vez en documento de 11 de noviembre de 939:

*...ut facerem pactum atque testamentum de omne mea facultatem quam uissus sum abereuel ganare, tam terras quam uineas [...] tam de comparato quam eciam de comutato, aurum, argentum, sellas, frenos, kauallos, mulos, usque minima gallina;*

Tras ella, se hará bastante frecuente la expresión hasta el año 1051, tras lo cual sólo la encontraremos en dos documentos, uno de 1077 y otro de 1122.

Ya concluimos en otro artículo sobre la posibilidad de que la mayor parte de las monedas que llegasen al reino de León “tendiesen a convertirse en otro tipo de riqueza móvil”<sup>82</sup> en forma de objetos litúrgicos. Lo visto en el presente estudio parece reforzar dicha afirmación, debiendo ampliarla con *o a ser atesorada por su población*. Para reafirmar lo primero, baste ver el gran número de donaciones en objetos de oro y plata que se dan a las iglesias leonesas hasta aproximadamente el año 1120, tras lo cual desaparecen estas donaciones excepto en casos muy puntuales y en la mención al “vaso o vajilla” de plata de los testamentos ya referida. Con respecto a la segunda afirmación, se puede concluir así por la significativa presencia de la expresión *aurum et argentum*, normalmente dejada en herencia, y que también nuevamente desaparece alrededor de 1120, posiblemente fruto de la utilización de esos metales en la acuñación de moneda.

---

<sup>82</sup> MARTÍN ESCUDERO *et alii*, *Opus cit.*, p. 193.

## VII. CONCLUSIONES

Se han ido desgranando conclusiones específicas a lo largo de los análisis de cada uno de los términos. En este epígrafe, pues, tan solo se reflejará un resumen general, en el que se irán insertando las principales conclusiones ya vistas.

La economía de los primitivos reinos cristianos, surgidos en las montañas del norte peninsular tras la invasión musulmana, parece no estar muy desarrollada, quedando reducida, quizá, a pequeños intercambios en forma de trueque. Dichos intercambios se valorarían en una primera instancia, quizá, en los términos monetarios anteriores, el triente y el sueldo, refiriéndose éste al oro visigodo.

El cambio al patrón plata coincide en el primitivo reino de León con el inicio de las repoblaciones por la meseta de Alfonso II. La *pressura* convierte en propietarios a campesinos y colonos y esas tierras pronto comenzarán a servir de bien vendible. Sin embargo no existe una moneda que pueda servir de contrapartida a esas ventas. En su lugar se usarán especialmente mercancías, pero también plata al peso, valorada la misma mediante la moneda de cuenta “sueldo”, esta vez ya de influencia carolingia y por lo tanto referida a la plata. Perviven algunas voces anteriores, como el triente, que también será utilizado, aunque de forma muy escasa, como moneda de cuenta, que no real, en el cambio del oro a la plata.

Junto a las mismas, nuevas formas de valorar los bienes se irán asentando en la población. Por un lado el arienzo, que en algunas ocasiones parece referir a un peso y en otras a una “moneda” física, o al menos a una determinada cantidad de plata preparada para uso monetario, que facilita los intercambios y cuyo valor era perfectamente conocido por la población; prueban la existencia de estos arienzos las diversas referencias a que se paguen en arienzos los sueldos y el documento, aunque ya algo tardío para este término, de 1055, con la correspondencia de 8 arienzos por sueldo. Junto al arienzo, el modio, medida agrícola usada y conocida por una población eminentemente rural y utilizada como moneda de cuenta y “moneda” de pago, completa el uso real y común monetario de la época. La libra y el talento, únicas pervivencias del oro, a pesar de tener un valor real son más bien medidas irreales e inalcanzables que sirven para amedrentar a la población en las cláusulas penales de los documentos, el equivalente físico a la cláusula moral que también se recoge en las *corroboratio*, viniendo a decir ambas que si transgredías lo dictado te condenarías y perderías absolutamente todo. Para ninguna otra actividad, si se exceptúa la fabricación de algunos, escasos, objetos litúrgicos, se usará el oro.

La progresiva apertura del reino a Europa metalizará progresivamente a la población. Así, aun perdurando el trueque y el modio, se comenzará a utilizar de manera casi exclusiva la expresión de *argento*, *argenteos* o similares, para especificar los sueldos que se debían pagar en las transacciones. El arienzo será menos usado, al menos en la documentación, pudiendo corresponder al mismo

una función económica al por menor. A la par, comenzará a dejarse en herencia o a donarse de forma continuada oro y plata, sin especificar en qué formas estaba contenido este oro y plata. Podemos pensar que ya en la primera mitad del siglo XI circulaban por el reino monedas de plata traídas desde Europa por el camino compostelano (dineros) o llegadas desde el sur musulmán fruto de los intercambios y de la llegada de colonos mozárabes (dirhams de plata y dinares de oro). Sin embargo no se usarán sus denominaciones en las transacciones, pudiendo, quizá, estar contenidas en las referidas menciones a *aurum et argento* o en los pagos que se hacen en plata, junto a los arienzos y plata en bruto.

A finales del siglo XI se da un salto cualitativo en la monetización del reino de León. El comienzo de las acuñaciones de dineros en Toledo, León y Compostela supondrá el final, al menos documentalmente, del uso monetario del trueque, el modio y el arienzo. A la par, junto a la expresión “sueldo de plata” (*solidus argenteos*), que continua utilizándose, comenzarán a aparecer expresiones como “sueldo de dineros” (*solidus denariorum*), “sueldo de moneda del rey” (*solidus de moneta rege*) y similares para referirse a las monedas de vellón concretas, ya físicas, con las que se debía especificar el pago, que se sigue valorando en sueldos. La circulación de plata debe ser muy abundante, como se deriva del hecho de que ya ni siquiera se valoran en libras de oro, más que en contadas ocasiones, las multas penales de los documentos, siendo sustituidas también por valores en sueldos, ahora ya con una finalidad más real y abarcable. Esta desaparición de las menciones a las libras en la documentación pudo deberse también a la adopción de un nuevo patrón ponderal para la talla de monedas: el marco.

La llegada de las primeras invasiones almohades hacia 1125 marca también una nueva época en la circulación monetaria de los reinos castellano y leonés. Ya las taifas almorávides, mediante el pago de parias, habían hecho llegar monedas de oro en forma de dinares a los reinos cristianos. Esta llegada de oro se hace aún más abundante a raíz del desembarco almohade y la petición de protección, pagada en oro, que algunas taifas almorávides hacían a los reinos cristianos durante estos primeros años de invasión almohade.

En León se comienzan a utilizar de forma continuada los dinares almorávides, que denominarán morabetinos, y ya hacia el 1140 desplaza al sueldo de plata como principal moneda de cuenta. Es además por esta época cuando comienzan a llegar a los reinos, o al menos a aparecer en la documentación, las monedas feudales francesas. Los angevinos, melgoreses, torneses... empiezan a ser conocidos por parte de la población y empleados en los intercambios y en la valoración de precios. Su uso sin embargo suele ser limitado en el tiempo, fruto de llegadas de remesas determinadas de esta moneda a un lugar o una persona determinada y que, tras dos o tres intercambios, desaparecen de la documentación, quizá por su atesoramiento o fundición para la labra de moneda propia. Es ya esta sociedad de mediados del siglo XII una sociedad monetaria, o que al menos, presumiblemente, conoce los tipos y valores de las diferentes monedas que circulan por su reino:

precia y en ocasiones paga las transacciones en morabetinos pero especifica de dónde o de quién proceden esos morabetinos (malequís, ceirines, sevillanos); paga sus intercambios en dineros, pero especifica si los mismos son dineros leoneses, del rey, melgoreses, medios, buenos de cuño, ley y peso, de la tierra, angevinos... y conoce sus cambios con respecto al sueldo y por lo tanto con respecto a su dinero, y pesa, a veces ante el público, los pagos que se hacen en moneda.

La instalación de los almohades da un nuevo impulso al territorio musulmán en la Península. A la par, acaba con la fluida llegada de dinares de oro, en forma de parias, a los territorios cristianos, ya acostumbrados al uso de los mismos. La solución que adopten estos será la acuñación de su propia moneda de oro, similar al dinar almorávide del reino de Murcia, con el mismo peso, 3,88 gramos, pero con un 5% menos de contenido en oro. Ante la presencia de las dos clases de monedas, se adopta, quizá, la solución de nombrar “morabetinos” a las monedas de oro acuñadas por los reyes cristianos, que en ocasiones también se denominarán áureos o alfonsíes, y morabetinos *bonos, optimos, directis...* a los dinares almorávides que sigan en circulación. No parece, al menos la documentación no lo demuestra, que en Castilla y en León se acuñasen los equivalentes en oro a los dinares almohades, las doblas, hasta épocas posteriores a las aquí estudiadas.

Mientras que los morabetinos y los morabetinos buenos inundan todos los grandes pagos de los documentos, actuando como monedas de cuenta y como monedas reales, los sueldos siguen también apareciendo subdividiendo a estos morabetinos al cambio de 8 sueldos de dineros leoneses por morabetino. Las pequeñas transacciones, que serían las más frecuentes pero que no quedan recogidas más que escasamente en la documentación, marcan los precios en sueldos e incluso directamente en dineros, si bien estas debemos pensar que se resolverían todavía mediante el uso del trueque. En este sentido resulta de gran interés por su excepcionalidad el documento datado principios del siglo XIII que nos muestra la contabilidad de la iglesia de Boada de Campos y en el que vemos pequeños instrumentos y productos agrícolas preciados en dineros y sueldos; junto a ellos, y a los niveles más básicos de la producción, persiste una economía de trueque desaparecida de la documentación hacía más de 200 años. No tiene este trueque ya un valor estrictamente monetario sino que se acerca más a los intercambios entre lo que se tiene y lo que falta (se paga en trigo el trabajo de trillar, se cambia sal por trigo, trigo por vino...) y que ha sido de uso habitual a lo largo de toda la historia.

## Fuentes y bibliografía

### Fuentes

FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230). V. (1109-1187)*, León, 1990.

\_\_\_\_\_, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230). VI. (1188-1230)*, León, 1991.

RUIZ ASENCIO, José Manuel, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230). III. (986-1031)*, León, 1987.

\_\_\_\_\_, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230). IV. (1032-1109)*, León, 1990.

\_\_\_\_\_, *Colección documental del archivo de la catedral de León. VIII. (1230-1269)*, León, 1993.

SAEZ, Emilio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). I (775-952)*, León, 1987.

SÁEZ, Emilio, SÁEZ, Carlos, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). II (953-985)*, León, 1990.

### Bibliografía

BELAUBRE, Jean, *Dictionnaire de Numismatique médiévale occidentale*, París, [1996].

CANTO GARCÍA, Alberto, “Las monedas del Cantar: mito y realidad”, en *El Cid del hombre a la leyenda*, (Burgos, septiembre-noviembre de 2007), Madrid, 2010, pp. 110-117.

DELGADO HERNÁNDEZ, Antonio, *Estudios de numismática arábigo-hispana*, Madrid, 2001.

FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, *Diplomática española del periodo Astur. Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718 – 910)*, 2 vol., Oviedo, 1949.

DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia”, en *Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*, Madrid, 2005, pp. 67-112.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, “La moneda y la economía de cambio en la Península Ibérica desde el siglo VI hasta mediados del siglo XI”, en *Moneta e scambi nell’alto Medioevo, Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo. VIII.* (Spoleto, 21-27 de abril de 1960), Spoleto, 1961, pp. 203-230.

GAUTIER-DALCHÉ, Jean, “Le rôle de la reconquête de Tolède dans l’histoire monétaire de la Castille (1085-1174)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 1, Murcia, 1987, pp. 613-622.

MARTÍN ESCUDERO, Fátima, MÍNGUEZ MARTÍNEZ, Julio, CANTO GARCÍA, Alberto, “La circulación monetaria en el reinado de Alfonso III a través de las fuentes documentales”, en *Actas del Congreso internacional MC aniversario de la muerte de Alfonso III y la tripartición del territorio; tomo II* (Oviedo, 12-14 de mayo de 2010), Oviedo, 2011, pp. 157-205.

MATEU Y LLOPIS, Felipe, *Glosario hispánico de numismática*, Barcelona, 1946.

MEDINA GÓMEZ, Antonio, *Monedas hispano-musulmanas*, Toledo, 1992.

PELLICER I BRU, Josep, *Repertorio Paramétrico metrológico medieval de los reinos hispánicos*, Barcelona, Madrid, 1999.

ROMA VALDÉS, Antonio, *Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*, [La Coruña], 2010.  
\_\_\_\_\_, *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona, Madrid, 2000.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “Moneda de cambio y de cuenta en el reino astur-leonés”, en *Moneta e scambi nell’alto Medioevo. Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo. VIII.* (Spoleto, 21-27 de abril de 1960), Spoleto, 1961, pp. 171-202.  
\_\_\_\_\_, *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años*, Madrid, 2009 (1934).

*SISTEMAS monetarios peninsulares: la acuñación de moneda cristiana tras la invasión de los musulmanes*, Madrid, 2002.

SPUFFORD, Peter, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991 (1988).

VV.AA., *Diccionario de numismática*, Madrid, 2009.

VV.AA., *La economía Medieval*, Madrid, 2000.